



Diócesis de Soacha

# Protocolo *para la* Promoción *de la* Cultura del Cuidado



Cultura del Cuidado  
DIÓCESIS DE SOACHA

Prevención, detección y actuación en casos de abuso  
y/o violencia sexual a menores y adultos vulnerables.

# Contenido

---

## Presentación

<b>1</b>	<b>Razón y objetivo de este protocolo</b>	<b>15</b>
	1.1 Alcance	
	1.2 Objetivo	
	1.3 Destinatarios	
	1.3.1 Rol de los diversos destinatarios	
	1.4 Marco normativo	
	1.4.1 Marco eclesiástico	
	1.4.1.1 Normativa Diocesana	
	1.4.2 Marco jurídico	
<b>2</b>	<b>Conceptualización</b>	<b>23</b>
<b>3</b>	<b>Aspectos generales para la promoción de la Cultura del Cuidado y la prevención de la violencia sexual</b>	<b>33</b>
	3.1 Principios orientadores	
	3.2 Principios de la prevención	
	3.3 Actores de la prevención	
	3.4 La Oficina para la Cultura del Cuidado (OCC) y la prevención	

# **3**

## **Aspectos generales para la promoción 33 de la Cultura del Cuidado y la prevención de la violencia sexual**

### **3.5 Acciones preventivas**

#### **3.5.1 De la formación en la Cultura del Cuidado**

##### **3.5.1.1 De la responsabilidad de las Comunidades Religiosas**

### **3.6 De la vinculación laboral o de voluntariado**

### **3.7 Institucionalidad para la Cultura del Cuidado**

#### **3.7.1 Comisión Diocesana para la Cultura del Cuidado**

#### **3.7.2 Oficina para la Cultura del Cuidado**

# **4**

## **Procedimientos para la prevención 43 y detección del abuso y la violencia sexual**

### **4.1 Estrategia de prevención**

### **4.2 Principios de la prevención**

### **4.3 Realización de actividades con la participación de menores**

#### **4.3.1 Personal a cargo de las actividades con menores**

#### **4.3.2 Consentimiento escrito e informado de los padres de familia**

#### **4.3.3 Acompañamiento de adultos responsables**

#### **4.3.4 Lugares para los encuentros con los menores**

#### **4.3.5 Acerca de las interacciones y los límites relacionales**

#### **4.3.6 Salidas**

### **4.4 Estrategias para la detección de los casos de violencia y abuso**

**5****Ruta de Atención de la Diócesis  
de Soacha****53**

- 5.1 Entidad receptora de denuncias
  - 5.1.1 Noticia de posibles casos de violencia sexual
- 5.2 Activación de la ruta de atención
  - 5.2.1 Caso de violencia sexual ocurrido fuera del ambiente eclesial
  - 5.2.2 Caso de violencia sexual ocurrido en el ambiente eclesial
  - 5.2.3 Posibles casos que pueden presentarse de acuerdo con el tipo de agresor
  - 5.2.4 El presunto agresor es un ministro ordenado
  - 5.2.5 El presunto agresor pertenece a una comunidad religiosa
  - 5.2.6 El presunto agresor es un laico
  - 5.2.7 El presunto agresor es un seminarista de la Diócesis
  - 5.2.8 Cuando la víctima es mayor de edad
  - 5.2.9 Casos ocurridos fuera de la Diócesis
  - 5.2.10 Recepción de la denuncia y activación de la ruta de atención
- 5.3 Acompañamiento del denunciante y el denunciado

**6****Reparación para el Cuidado****67**

- 6.1 Procesos para la restauración de las víctimas/ sobrevivientes y sus familias
- 6.2 Procesos para la restauración de los presuntos agresores

**7****Supervisión, revisión y actualización  
del protocolo****71****Anexos****75**

# Presentación

---

La Diócesis de Soacha, unida a la Iglesia Católica presente en todos los territorios, ha venido asumiendo cada vez con mayor conciencia y compromiso la necesidad de implementar la Cultura del Cuidado, en la cual, la protección de los menores edad y las personas vulnerables tienen un lugar relevante. Ciertamente, este proceso ha sido gradual y ha logrado asumir funciones, mejorar procedimientos, corregir errores y ampliar horizontes.

En diversos momentos se han adoptado las indicaciones provenientes del Magisterio Pontificio, del Derecho Canónico, del Dicasterio para la Doctrina de la Fe y de la Conferencia Episcopal de Colombia.

Un breve recorrido histórico nos muestra las etapas, los documentos y acciones que se han llevado a cabo:

- Adopción de la Líneas Guía de la Conferencia Episcopal de Colombia para la redacción de los decretos diocesanos para protección de menores (2013).
- **DECRETO No. 188: NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES Y OTROS, EN CASOS DE ABUSO SEXUAL POR CLÉRIGOS Y PERSONAS CONSAGRADAS**, dado en Soacha a los dos (02) días del mes de marzo, Año del Señor del 2020.
- **DECRETO No. 48: NOMBRAMIENTO DELEGADO PARA LA CULTURA DEL CUIDADO EN LA IGLESIA DIOCESANA DE SOACHA**, dado en Soacha a los dieciséis (16) días del mes de junio, Año del Señor dos mil veintitrés (2023).
- **DECRETO No. 49: CREACIÓN DEL CONSEJO DIOCESANO PARA LA CULTURA DEL CUIDADO Y NOMBRAMIENTO DE SUS INTEGRANTES**, dado en Soacha a los diecisiete (17) días del mes de junio, Año del Señor dos mil veintitrés (2023).

- DECRETO No. 130: ADOPCIÓN DEL VADEMECUM SOBRE ALGUNAS CUESTIONES PROCESALES ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES, COMO REFERENTE PARA PROCESOS DE INVESTIGACIÓN, JUDICIALIZACIÓN Y SANCIÓN, EN LA DIÓCESIS DE SOACHA, dado en Soacha, a los 14 días del mes de febrero, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- DECRETO No. 131: ADOPCIÓN DE LAS LÍNEAS GUÍA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO, DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA, EN LA DIÓCESIS DE SOACHA, dado en Soacha, a los 14 días del mes de febrero, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- DECRETO No. 132: ADOPCIÓN DE LAS LÍNEAS OPERATIVAS O BUENAS PRÁCTICAS PARA LA CULTURA DEL CUIDADO, DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA, EN LA DIÓCESIS DE SOACHA, dado en Soacha, a los 14 días del mes de febrero, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- DECRETO No. 133: ADOPCIÓN DE LAS LÍNEAS PARTICULARES OPERATIVAS O BUENAS PRÁCTICAS, PARA LA CULTURA DEL CUIDADO DE LA DIÓCESIS DE SOACHA, dado en Soacha, a los 14 días del mes de febrero, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- DECRETO No. 134: CREACIÓN DE LA OFICINA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO Y NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE LA OFICINA, DE LA DIÓCESIS DE SOACHA, dado en Soacha, a los 14 días del mes de febrero, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- DECRETO No. 135: ADOPCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO DE LA DIÓCESIS DE SOACHA, dado en Soacha, a los 14 días del mes de febrero, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- DECRETO No.154: PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIÁSTICOS: NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO PARA LA CULTURA DEL CUIDADO Y DEL DELEGADO PARA EL DISCERNIMIENTO DE LOS DIÁCONOS PERMANENTES, dado en Soacha en el Año del Señor dos mil veinticinco (2025).

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

- DECRETO No. 161: ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL CUIDADO, dado en Soacha, a los dieciséis días del mes de octubre, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- DECRETO No. 164: NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO PARA LA CULTURA DEL CUIDADO DE LA DIÓCESIS DE SOACHA, dado en Soacha, a los veintiocho días del mes de octubre, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- DECRETO No. 165: NOMBRAMIENTO DE LAS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN DE LA OFICINA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO DE LA DIÓCESIS DE SOACHA, dado en Soacha, a los once días del mes de noviembre, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).

Es importante anotar que los documentos y disposiciones anteriormente señalados, han sido socializados y difundidos a través de encuentros, talleres, cursos, diplomados y charlas a los presbíteros, diáconos permanentes, seminaristas, comunidades religiosas, empleados diocesanos y parroquiales y agentes de pastoral de las parroquias y de las delegaciones pastorales de la diócesis.

Aunque en distintos momentos se han asumido tanto los criterios como la normatividad, emanadas de la Iglesia universal y de la Conferencia Episcopal de Colombia, la Diócesis de Soacha presenta el Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado (Publicado mediante Decreto No. 161 del 16 de octubre de 2025), en el cual se reúnen las disposiciones tenidas en cuenta anteriormente en materia de prevención, formación, información, investigación y acompañamiento en casos de abuso sexual a menores, personas vulnerables y aquellos que habitualmente tienen uso imperfecto de la razón. Este instrumento pastoral se constituye en una herramienta fundamental para lograr la unidad de criterios y la celeridad en la acción en todo lo correspondiente a la Cultura del Cuidado y a la prevención de la violencia sexual, de tal manera que se garantice que la diócesis de Soacha promueve sus espacios eclesiales como entornos protectores y seguros.

A través de diversos anexos se ofrecen los recursos pedagógicos y jurídicos que facilitan la puesta en práctica de las directrices del

protocolo, el cual está abierto a las diferentes actualizaciones convenientes, según el discernimiento eclesial y la normatividad colombiana.

Pido a los encargados de todos los ambientes eclesiales de la Diócesis de Soacha apropiarse del contenido de este documento, garantizando su aplicación y velando por su difusión a fin de que entre todos podamos hacer de nuestra Iglesia Diocesana un lugar seguro.

**+ Juan Carlos Barreto Barreto**

*Obispo de la Diócesis de Soacha*



# Razón y objetivo de este protocolo

1

La Diócesis de Soacha, consciente de su compromiso con la protección de los menores y adultos vulnerables, asume los lineamientos dados por la Iglesia Católica y por la Conferencia Episcopal de Colombia y elabora el presente Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado y la prevención de la violencia sexual.

Con el objetivo de garantizar la protección de los menores y personas vulnerables, este protocolo adquiere un carácter normativo para todos los miembros de nuestra jurisdicción eclesial: ministros ordenados, incardinados o vinculados pastoralmente, laicos, religiosos (as), que desempeñen actividades pastorales y/o administrativas. Todos los miembros de la Diócesis de Soacha y de manera especial aquellos que ejercen funciones de representación o responsabilidad en cada uno de los ambientes eclesiales y dependencias, tienen la obligación de velar por su adecuada aplicación.

En todo momento, debe tenerse como criterio el actuar con celeridad y diligencia, ante cualquier situación que vulnere las disposiciones aquí contenidas y ponga en riesgo o vulnere la integridad de los menores y/o personas vulnerables.

## 1.1 Alcance

Este protocolo presenta criterios orientadores y procedimientos que guían el actuar de los diferentes actores eclesiales ante situaciones de violencia sexual a menores o adultos vulnerables y establecen no solo la atención a estos posibles casos sino también las acciones en materia de prevención que deben llevarse a cabo.

# Diócesis de Soacha

La Diócesis es consciente del impacto de la violencia sexual en la integridad personal de los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. Se trata de un flagelo que afecta la vida de numerosas víctimas y que desafía no solo al sistema judicial colombiano, sino a la sociedad en general y particularmente a la Iglesia en el compromiso de cuidado derivado del Evangelio y en la exigencia de coherencia y transparencia propia de su misión en el mundo.

Según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

*(...) durante el 2023, se realizaron 34.349 valoraciones medicolegales por presunto delito sexual, de las cuales el 87,97 % correspondían a mujeres, las menores de edad fueron las más afectadas, sobre todo en edades entre 10 a 14 años (con la tasa por 100.000 habitantes más alta para el 2023). Se resalta que el 81,17 % de las víctimas fueron niños, niñas y adolescentes; por tanto, corresponde a la población más vulnerable a este tipo de delitos. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2023).*

Se trata de estar a la altura de la confianza dada por las familias que ven en la Iglesia un lugar seguro para sus hijos y por ello nos confían la tarea de acompañarlos en la fe, a través de los diferentes grupos y pastorales: monaguillos, infancia misionera, catequesis presacramental, etc. Por esta razón, el cuidado es una tarea que concierne a todos los actores eclesiales y una responsabilidad inherente a la práctica de nuestra fe y a nuestro compromiso pastoral.

## 1.2 Objetivo

Promover la Cultura del Cuidado al interior de nuestra Iglesia Diocesana, dotando a los diferentes actores eclesiales de lineamientos claros que permitan la prevención, detección y atención de cualquier tipo de abuso y violencia sexual contra menores y personas vulnerables.

## 1.3 Destinatarios

Son destinatarios de este protocolo todos los agentes eclesiales de la Diócesis de Soacha, a saber: ministros ordenados, incardinados, vinculados pastoralmente o con presencia en esta Iglesia particular;

# Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

y los laicos, religiosos(as) que lleven a cabo actividades de evangelización o administración en esta Jurisdicción eclesiástica.

Es tarea y compromiso de todos los destinatarios, conocer este protocolo y comprometerse con su aplicación y cumplimiento; a la vez que están obligados a denunciar con celeridad y sin reservas, cualquier tipo de abuso (espiritual, sexual, de conciencia o de poder) o cualquier forma de violencia, cometidos contra menores o personas vulnerables en un ambiente eclesial.

## 1.3.1 Rol de los diversos destinatarios

### *Obispo Diocesano*

- Promover la fraternidad y fidelidad del presbiterio que le ha sido encomendado, ayudándoles en el cumplimiento de sus promesas sacerdotales y de sus compromisos con la protección de menores y adultos vulnerables.
- Dar a conocer este protocolo a los destinatarios y a la Diócesis en general (se incluyen los padres de familia y representantes de los menores involucrados en actividades diocesanas).
- Exigir a cada ambiente eclesial de la Diócesis, la adopción de este protocolo y su aplicación teniendo en cuenta las particularidades propias de su entorno.
- Velar junto a la Comisión Diocesana para la Cultura del Cuidado y la Oficina del Cuidado, para que las disposiciones contenidas en este documento se cumplan y se evalúe anualmente su implementación y puesta en marcha.

**Ministros ordenados**, incardinados, vinculados pastoralmente o con presencia en la Diócesis de Soacha, y religiosos(as) que lleven a cabo actividades de evangelización o administración en esta Jurisdicción eclesiástica.

- Guardar fidelidad a su vocación y a su misión como signo de Cristo Pastor, viviendo con radicalidad los compromisos evangélicos.
- Garantizar un ambiente seguro para los menores y personas vulnerables, evitando a toda costa cualquier tipo de violencia o abuso.

- Hacer uso de las rutas de atención establecidas por la Diócesis de Soacha, en caso de identificar o recibir información de un caso de abuso o de violencia sexual contra menores o personas vulnerables.

**Laicos**, voluntarios o contratados, involucrados en las actividades de la Diócesis de Soacha.

- Promover la Cultura del Cuidado y el buen trato en los ambientes eclesiales donde prestan su servicio, sabiéndose partícipes de la misión de la Iglesia.
- Evitar toda clase de acciones que atenten contra la libertad, integridad y formación de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.
- Conocer y aplicar las indicaciones del presente protocolo.

## 1.4 Marco Normativo

El protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Soacha toma como referencia el magisterio pontificio, la legislación canónica vigente y la legislación estatal aplicable a la protección de los derechos de los menores y personas vulnerables y a los delitos propios derivados de su vulneración.

Las normas y lineamientos que sirven como marco de referencia son las siguientes:

### 1.4.1 Marco eclesiástico:<sup>1</sup>

- Carta Apostólica en forma de Motu Proprio del Sumo Pontífice Francisco, Como una Madre Amorosa, del 04 de junio de 2016
- Código de Derecho Canónico: Libro VI, reformado el 01 de junio de 2021, y que entró en vigor el 08 de diciembre del mismo año.
- Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela. Normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, del 11 de octubre de 2021.

---

1. Se tendrán en cuenta otros documentos eclesiásticos, normativos u orientativos, en la medida en que sean publicados.

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

- Vademécum n. v 2.0. Sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores, cometidos por clérigos, del 05 de junio de 2022.
- Carta Apostólica en Motu Proprio – Vos Estis Lux Mundi del año 2019, y reformado el 25 de marzo de 2023.
- Conferencia Episcopal de Colombia: Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía, del 15 de agosto de 2022.
- Conferencia Episcopal de Colombia: Anexo I – Precisiones conceptuales sobre la prevención, las violencias y los abusos GLO-SARIO – Versión 1.0, del 08 de diciembre de 2022.
- Conferencia Episcopal de Colombia: Anexo VI – ABC de la legislación estatal sobre las violencias, los abusos, los delitos sexuales y el deber de denunciar, 08 de diciembre de 2022.
- Conferencia Episcopal de Colombia: Anexo IV – Apóstoles del Cuidado, Líneas operativas o buenas prácticas – Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana – Líneas guía, 15 de agosto de 2023.
- Conferencia Episcopal de Colombia: Anexo II – Institucionalidad para el cuidado, 08 de diciembre de 2023.

### 1.4.1.1 Normativa Diocesana

- DECRETO No. 48: NOMBRAMIENTO DELEGADO PARA LA CULTURA DEL CUIDADO EN LA IGLESIA DIOCESANA DE SOACHA. Con nuestra firma y sello, dado en Soacha a los dieciséis (16) días del mes de junio, Año del Señor dos mil veintitrés (2023).
- DECRETO No. 49: CREACIÓN DEL CONSEJO DIOCESANO PARA LA CULTURA DEL CUIDADO Y NOMBRAMIENTO DE SUS INTEGRANTES. Con nuestra firma y sello, dado en Soacha a los diecisiete (17) días del mes de junio, Año del Señor dos mil veintitrés (2023).
- DECRETO No. 130: ADOPCIÓN DEL VADEMECUM SOBRE ALGUNAS CUESTIONES PROCESALES ANTE LOS CASOS

**DE ABUSO SEXUAL A MENORES, COMO REFERENTE PARA PROCESOS DE INVESTIGACIÓN, JUDICIALIZACIÓN Y SANCIÓN, EN LA DIÓCESIS DE SOACHA.** Con nuestra firma y sello, dado en Soacha, a los 14 días del mes de febrero, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).

- **DECRETO No. 131: ADOPCIÓN DE LAS ADOPCIÓN DE LAS LÍNEAS GUÍA, PARA LA CULTURA DEL CUIDADO, DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA, EN LA DIÓCESIS DE SOACHA.** Con nuestra firma y sello, dado en Soacha, a los 14 días del mes de febrero, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- **DECRETO No. 132: ADOPCIÓN DE LAS LÍNEAS OPERATIVAS O BUENAS PRÁCTICAS, PARA LA CULTURA DEL CUIDADO, DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA, EN LA DIÓCESIS DE SOACHA.** Con nuestra firma y sello, dado en Soacha, a los 14 días del mes de febrero, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- **DECRETO No. 133: ADOPCIÓN DE LAS LÍNEAS PARTICULARES OPERATIVAS O BUENAS PRÁCTICAS, PARA LA CULTURA DEL CUIDADO, DE LA DIÓCESIS DE SOACHA.** Con nuestra firma y sello, dado en Soacha, a los 14 días del mes de febrero, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- **DECRETO No. 134: CREACIÓN DE LA OFICINA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO Y NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE LA OFICINA, DE LA DIÓCESIS DE SOACHA.** Con nuestra firma y sello, dado en Soacha, a los 14 días del mes de febrero, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- **DECRETO No. 135: ADOPCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO, DE LA DIÓCESIS DE SOACHA.** Con nuestra firma y sello, dado en Soacha, a los 14 días del mes de febrero, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- **DECRETO No.154: PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIÁSTICOS: NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO PARA LA CULTURA DEL CUIDADO Y DEL DELEGADO PARA EL DISCERNIMIENTO DE LOS DIÁCONOS PERMANENTES,** dado en Soacha en el Año del Señor dos mil veinticinco (2025).

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

- DECRETO No. 161: ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL CUIDADO, dado en Soacha, a los dieciséis días del mes de octubre, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- DECRETO No. 164: NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO PARA LA CULTURA DEL CUIDADO DE LA DIÓCESIS DE SOACHA, dado en Soacha, a los veintiocho días del mes de octubre, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).
- DECRETO No. 165: NOMBRAMIENTO DE LAS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN DE LA OFICINA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO DE LA DIÓCESIS DE SOACHA, dado en Soacha, a los once días del mes de noviembre, Año del Señor dos mil veinticinco (2025).

### 1.4.2 Marco jurídico:

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Constitución Política de Colombia (1991).
- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 679 de 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004).
- Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 1236 de 2008, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.
- Ley 1336 de 2009, por medio de la cual se adiciona y robustece

la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

- Ley 1719 de 2014, por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004, y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.



# Conceptualización

# 2

Conceptos importantes en relación con la Cultura del Cuidado:

## ***Menor***

La Legislación Civil Colombiana hace referencia al concepto de niño(a) y adolescente para referirse a los menores de edad. Los define de la siguiente manera:

*“... Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescentes los de entre 12 y 18 años de edad”. (Ley 1098 de 2006, art. 3 °)*

La Legislación Canónica usa el término “menor”, entendiendo por este: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella. (Francisco, 2023)

## ***Persona vulnerable***

El término persona vulnerable en el ámbito civil, hace referencia a poblaciones o grupos de especial protección constitucional: niños, niñas y adolescentes, mujeres cabeza de familia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, grupos étnicos, personas víctimas del conflicto armado y personas de los sectores LGBTI. La especial protección constitucional busca proteger a aquellas personas que se encuentran más expuestas a riesgos que lesionan sus derechos fundamentales o demandan un esfuerzo adicional para contar con la protección debida por razones de exclusión, pobreza, inequidad y violencia de todo orden.

En la Iglesia se entiende por persona vulnerable “*cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de*

*privación de la libertad personal que limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa". (Francisco, 2023)*

El CIC usa los términos de menor e infante, refiriéndose a ellos de la siguiente manera:

*"La persona que ha cumplido dieciocho años es mayor; antes de esa edad, es menor." (CIC 97 § 1. 2)*

*"El menor, antes de cumplir siete años, se llama infante, y se le considera sin uso de razón; cumplidos los siete años, se presume uso de razón." (CIC 97 § 2. 3).*

*"Quien carece habitualmente de uso de razón se considera que no es dueño de sí mismo y se equipara a los infantes." (CIC 99).*

## **Entornos protectores**

*(...) un entorno donde todos -el Estado, los gobiernos, la familia, la institución educativa, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado- cumplen sus responsabilidades para asegurar que los niños, niñas y adolescentes estén protegidos contra el abuso, la violencia y a explotación. Un entorno protector favorece la salud física, mental, emocional y social de los niños, niñas y adolescentes, y contribuye a acogerlos y a promover identidades y encuentros con su comunidad y su cultura (Defensoría del Pueblo, 2020).*

Los entornos protectores son los lugares frecuentados por los menores de edad (casa, escuela, Iglesia, barrio, parque, museos, lugares en donde reciben un servicio, centros de salud, etc.); se incluyen además los entornos digitales en donde los niños, niñas y adolescentes socializan, se divierten e intercambian información.

El objetivo de los entornos protectores es: "propiciar y mantener la seguridad en las calles y otros entornos donde los niños y los jóvenes se reúnen y pasan su tiempo". Se trata de cambiar el entorno social y físico de las comunidades. (Organización Panamericana de la Salud, 2017)

La responsabilidad de que los entornos frecuentados por los menores de edad sean seguros y garanticen su integridad, es de todos; el estado debe promoverlos mediante la creación de políticas públi-

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

cas, el reconocimiento de las niñas y los niños en ámbitos públicos y privados y la generación de estrategias que ayuden a prevenir la violencia. (Organización Panamericana de la Salud, 2017)

El interés superior del niño, niña y adolescente “obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2006)

Los entornos protectores deben garantizar la protección integral:

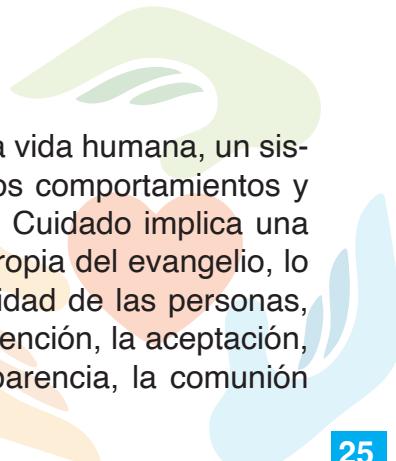
*“Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o violación y la seguridad de su restablecimiento inmediato en el desarrollo del principio del interés superior”.* (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2006)

### ***La protección en la Iglesia***

La protección en la Iglesia es el conjunto de acciones que se deben llevar a cabo a fin de preservar y garantizar los derechos de todos y especialmente de los más vulnerables. Esto significa, además, reducir y eliminar todas las posibles formas de amenazas y vulnerabilidades que pongan en riesgo su bienestar físico, psicosocial y que afecten su desarrollo integral. La protección de los menores es una necesidad para asegurar el capital humano de una sociedad y fomentar la estabilidad de la misma. Por tal motivo, se deben enfocar todos los esfuerzos a fomentar y fortalecer entornos seguros dentro de los ambientes eclesiales.

### ***Cultura del Cuidado***

La cultura implica una determinada visión de la vida humana, un sistema de valores que dan lugar a determinados comportamientos y dinámicas relacionales. Hablar de Cultura del Cuidado implica una visión positiva e integral de la vida humana, propia del evangelio, lo cual debe traducirse en valores como la dignidad de las personas, la centralidad de las víctimas, la empatía, la atención, la aceptación, la reconciliación, la responsabilidad, la transparencia, la comunión



y el servicio, para que el cuidado se “respiré” como algo connatural a cualquier acción, impregnando las relaciones que se establecen entre los diferentes miembros de la comunidad eclesial.

La Cultura del Cuidado es algo que nos ataña a todos en la Iglesia, un compromiso común en el que protegemos y promovemos la dignidad y el bienestar de todos.

## **Buenas prácticas**

El término refiere al conjunto de acciones eficaces que permiten el logro de los objetivos planteados en un determinado proceso. En la Iglesia se entiende por buenas prácticas: “*las acciones o iniciativas concretas que recogen la mejor evidencia disponible y que con prudencia se pueden aplicar para hacer vida la cultura del cuidado en las instituciones eclesiales*”. (Conferencia Episcopal de Colombia, 2023)

Estas buenas prácticas contienen un conjunto coherente de acciones regulares y organizadas, no aisladas sino integradas y armonizadas, que fomentan relaciones respetuosas de la dignidad de las personas; proscriben algunas conductas nocivas o tóxicas en los diferentes ambientes eclesiales; esbozan parámetros para llevar a cabo la pedagogía del cuidado; presentan orientaciones sobre la gestión institucional que eviten las negligencias y los encubrimientos; promueven relaciones de cooperación al interior de la Iglesia y con otras instituciones, como la familia, la sociedad y el Estado; y describen pautas ordenadas para lograr una comunicación veraz y transparente. A su vez, contienen instrumentos dirigidos a protocolizar los procedimientos de prevención de violencias, abusos o maltratos, al igual que las evaluaciones periódicas y la rendición de cuentas. Y si esas conductas ocurren, su debida y oportuna respuesta, que incluye atención y reparación integral. (Conferencia Episcopal de Colombia, 2023)

## **Ambiente eclesial**

Se entiende por ambiente eclesial “*una comunidad de personas, una red (natural, social e incluso virtual) para acoger y proteger, servir y guiar a las personas y favorecer su cuidado. Esos ambientes han de ser cuidadores, protectores y seguros*”. (Conferencia Episcopal de Colombia, 2022)

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

Los ambientes eclesiales deben ser seguros para todas las personas, siendo prioridad el cuidado de las niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables; por ello deben promover la dignidad humana y disminuir al máximo cualquier factor de riesgo a nivel físico o en las relaciones interpersonales.

Dentro de estos ambientes se incluyen tanto los lugares como las redes de interacción presencial y virtual, en donde se debe garantizar la seguridad de todos los involucrados y especialmente de los más vulnerables.

### **Abuso**

La legislación colombiana define el maltrato infantil como “*toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona*’.

(Congreso de Colombia, 2006)

En el caso del abuso, se trata de una acción que tiene repercusiones graves en la vida de una persona, y en la que se ejerce algún tipo de violencia sobre una víctima, generando altos niveles de malestar y daño físico, psicológico o emocional, que tiene incidencias en las áreas vitales de la persona y deja secuelas a largo plazo.

El abuso se da en medio de una relación asimétrica, en donde el abusador busca obtener un beneficio a costa de la víctima. Se puede dar en todo tipo de relaciones: familiares, parejas, jefes-empleados, profesores-alumnos, sacerdote-feligrés, catequista-catequizando, etc.

El abuso puede ser de diferentes tipos:

Abuso de conciencia: el abusador ejerce una manipulación sobre la valoración moral del bien y del mal de la víctima, afectando su capacidad de discernir, reflexionar y decidir por sí misma.

Abuso espiritual y/o religioso: es una especie de abuso de poder en el que quien tiene la autoridad manipula las creencias espirituales de la persona, haciendo uso de nociones religiosas, “con

el fin de controlar, manipular o dañar a la víctima y hacerla tomar decisiones limitando su autonomía, objetivo que se logra mediante el uso de comentarios, tales como, es “*la voluntad de Dios*”, es “*lo que Dios quiere*”. (Consejo Nacional Para La Cultura del Cuidado, 2022)

Abuso de poder: implica una relación asimétrica en dónde quien tiene la autoridad o el poder realiza un “*uso excesivo, injusto o indebido de las funciones, las atribuciones, las facultades que se le otorgan, con el fin de beneficiarse de la otra persona. Cuando se abusa del poder siempre hay violencia (física o psicológica) sobre quien se abusa, porque excluye total o parcialmente la libertad o autonomía del abusado. En este sentido, todo abuso es un abuso de poder*”. (Consejo Nacional Para La Cultura del Cuidado, 2022)

Abuso sexual infantil: es toda acción en la cual “*se involucra a un niño en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la cual no tiene capacidad de dar su libre consentimiento o su desarrollo evolutivo (físico, psicológico, emocional y social) no está preparado o, también, que viola las normas o preceptos sociales. Los niños pueden ser abusados sexualmente tanto por adultos como por otros niños, que, en virtud de su edad o etapa de desarrollo, se encuentran en una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre la víctima*” . Ese tipo de abuso se puede presentar “*con contacto*” (caricias, tocamientos, besos, acceso al menor) o “*sin contacto*” (intercambio de imágenes con contenido erótico, fotografías, grabaciones con contenido sexual, entre otros). (Consejo Nacional Para La Cultura del Cuidado, 2022)

El abuso sexual implica:

- a. Realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades.
- b. Realizar actividades sexuales con un niño: recurriendo a la coerción, la fuerza o la amenaza; o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; o abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia”. (Consejo de Europa, 2007)

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

En el abuso sexual intervienen dos factores: la violencia o coacción y la asimetría. El ejercicio de la violencia (física, verbal o psicológica) o de la coacción impide a la víctima expresar su consentimiento libremente. La asimetría se da porque el abusador se encuentra en una relación de poder, debido a la edad, las diferencias cognitivas o físicas o por las habilidades sociales o la experiencia sexual. (Consejo Nacional Para La Cultura del Cuidado, 2022)

Abuso de confianza: es toda acción que traiciona la lealtad esperada en una persona que se ha considerado fiable o digna de credibilidad, buscando un beneficio personal que deteriora o destruye la relación. (Diócesis de Socorro y San Gil, 2025)

Violencia sexual: es una de las formas de maltrato infantil que atenta contra la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes. Implica: “*todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, variables de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo*”. (Congreso de la República, 2007)

Algunas formas de violencia sexual:

Acoso sexual: el agresor hostiga y asedia a la víctima con fines sexuales. La víctima percibe las insinuaciones ofensivas. Las formas de intimidación incluyen: piropos o comentarios no deseados, miradas morbosas o gestos insinuantes, burlas, bromas, comentarios o preguntas con contenido sexual, llamadas telefónicas o mensajes sexuales, entre otros.

Abuso sexual: el agresor aprovecha la relación de poder y de confianza y utiliza a la víctima para su estimulación sexual. Este tipo de violencia sexual se caracteriza por: 1) el uso de chantajes, sobornos, engaños o amenazas; 2) el abuso se presenta gradualmente y la víctima puede ser agredida en varias oportunidades porque no puede salir de la situación de abuso; 3) el agresor generalmente no utiliza la fuerza física.

Asalto sexual: el agresor es desconocido de la víctima y utiliza la fuerza y la violencia para agrede sexualmente. A diferencia del

abuso sexual, la víctima se somete a través de la fuerza y generalmente es agredida una sola vez. Suele revelarse con mayor frecuencia y en un tiempo menor porque no existe un vínculo que genera culpa en la víctima. El asalto sexual se conoce generalmente como “violación”.

Explotación sexual: en este tipo de violencia el agresor cosifica a la víctima, utiliza su sexualidad y la usa como mercancía; para ello puede valerse de distintos medios de pago: dinero, comida, favores, etc. La explotación puede darse de diferentes formas:

- Material de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en línea (MESNNA-L).
- Fotografías – videos
- Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el contexto de viajes y turismo (ESNNA-VT).
- Demanda de sexo con niñas, niños y adolescentes.
- Matrimonios forzados y a temprana edad.

Violencia online: hace referencia a la violencia que se presenta en el entorno digital, en donde los menores están expuestos al navegar en internet. Pueden presentarse varios tipos de violencia online:

- Sexting: es el intercambio de mensajes o material online con contenido sexual, muy común en los adolescentes, y puede incluir fotos propias en posturas provocadoras o fotos o videos de un encuentro sexual. El Sexting sin consentimiento es una forma de violencia ya que la víctima no da su autorización para su difusión.
- Sextorsión: es el chantaje o amenaza que recibe un niño, niña o adolescente de publicar contenido audiovisual o información personal sexual.
- Ciberacoso o Cyberbullying: la persona recibe hostigamiento a través de mensajes, imágenes, videos o comentarios, con la intención de dañar, insultar, humillar o difamar. El hostigamiento se hace a través de redes sociales y puede perdurar en el tiempo.

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

- Grooming: es el contacto que realiza una persona adulta con un niño, niña o adolescente, estableciendo un vínculo de confianza con el fin de involucrarlo en una actividad sexual. El vínculo de confianza que establece el agresor es similar al abuso sexual infantil físico.
- Exposición involuntaria a material sexual y/o violento: el niño, niña o adolescente está expuesto en internet a material con componente sexual que no es apto para su edad, afectando su desarrollo personal y la compresión de las relaciones interpersonales.
- Incitación a conductas dañinas: los menores están expuestos en internet a información que incita a la autolesión y la promoción de trastornos alimenticios (cómo realizar cortes (autolesión), técnicas de suicidio, cómo vencer las ganas de comer, intercambio de consejos sobre experiencias de este tipo, etc.).
- Sharenting: es la práctica realizada por los padres caracterizada por exponer constantemente a través de las redes sociales la vida de sus hijos, creando una huella digital que sirve de rastro para los agresores.



# Aspectos generales

para la promoción de la Cultura  
del Cuidado y la prevención de  
la violencia sexual

# 3

## 3.1 Principios orientadores

La Diócesis de Soacha adopta como principios orientadores los asumidos por la Conferencia Episcopal Colombiana en el desarrollo de las Líneas Guía, a saber:

### ***Principio de la dignidad de las personas***

Somos conscientes del carácter sagrado de la vida y de la dignidad de cada ser humano creado a imagen y semejanza de Dios (Cf. Gn 1, 27), de donde deriva una especial solicitud y cuidado (Cf. Lc 10, 25-37). Es deber de todos promover la dignidad y respeto de toda persona, entendiendo esto como una misión propia de nuestra misión y de los valores del Evangelio que la impregnan.

### ***Principio de la centralidad de las víctimas***

Las víctimas deben estar al centro de nuestra acción pastoral y de cuidado. Queremos comprometernos con la prevención y con el hacer de nuestra iglesia un lugar seguro para todos; en este camino es importante atender, acompañar y reparar a las víctimas. De aquí deriva nuestro compromiso con la celeridad y transparencia de los procesos, con el fin de investigar los casos de abusos y administrar justicia, haciendo cuanto sea necesario para cuidar, proteger y acompañar a las víctimas de los abusos cometidos por miembros de la diócesis.

### ***Principio de la dignidad de los ministerios sagrados y de la autoridad como servicio***

Toda vocación es participación de la misión salvífica de Cristo. Los clérigos y los religiosos, en virtud de su consagración, son objeto de una especial dignidad que los compromete con la vivencia de los consejos evangélicos y con la tarea de configurarse con Cristo y manifestarlo a través de su vida al pueblo de Dios. Esta dignidad ministerial no se refiere a privilegios, excepciones o concesiones especiales en relación con los demás fieles de la Iglesia; por el contrario, ha de traducirse en una vida de servicio, humildad y entrega a los demás a ejemplo de Cristo que los ha llamado.

Una concepción y un ejercicio inadecuado de la autoridad propia de los ministerios ordenados, da lugar a abusos de poder, de conciencia e incluso a conductas de abuso sexual, causando profundas heridas al interior de la comunidad. La dignidad de los ministerios sagrados y el entender la autoridad como servicio debe llevarnos a rechazar toda forma de clericalismo y a enfrentar toda forma de abuso al interior de nuestra Diócesis, fomentando relaciones marcadas por la sinodalidad y el involucramiento de todos los fieles en el gobierno pastoral de la Iglesia; buscando una organización coherente con los valores del Evangelio.

### ***Principio de la cooperación con las autoridades estatales y con la sociedad en general***

La Diócesis de Soacha reconoce la plena libertad y mutua independencia de la Iglesia y del Estado y asume el compromiso de colaborar con diligencia en la búsqueda de la verdad y de la justicia. Es nuestra obligación comunicar a las autoridades estatales cualquier noticia de delito que conozcamos, respetando las leyes civiles y la dignidad de las víctimas.

### ***Principio de la comunicación transparente y de la rendición de cuentas***

La comunicación transparente y la rendición de cuentas son necesarias para prevenir las violencias y los abusos al interior de la Iglesia, y permiten la visibilización de nuestro actuar en relación con la promoción de la cultura del cuidado y la búsqueda de la justicia y la reparación.

# Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

La rendición de cuentas implica “el deber de informar, explicar y dar a conocer de manera oportuna, veraz, comprensible, transparente, actualizada y completa los resultados de la gestión en la implementación del Sistema y en la prevención de los abusos cometidos por miembros de la Iglesia”. (Conferencia Episcopal de Colombia, 2022)

## 3.2 Principios de la prevención

### ***Corresponsabilidad***

Para la Diócesis de Soacha la responsabilidad del cuidado hace parte de un deber legal y moral, que ha de comprometer en la tarea de la prevención a todos los organismos e instituciones eclesiales que la conforman. Se trata de ser coherentes con el Evangelio, reconociendo con humildad la presencia del flagelo del abuso al interior de la Iglesia y sus graves implicaciones.

### ***Participación***

Al ser la prevención una tarea de todos los actores eclesiales, la Diócesis de Soacha reconoce a los laicos, religiosos, ministros ordenados, su participación en el diseño, implementación y evaluación de las acciones preventivas, lo que exige la implementación de metodologías participativas para el desarrollo de estas.

### ***Transversalidad***

La prevención de la violencia sexual es transversal al trabajo pastoral de los distintos organismos eclesiales de la Diócesis, esto exige la incorporación de las distintas ópticas y la cooperación de todas las pastorales, especialmente de aquellas que trabajan por los niños, niñas y adolescentes y las personas vulnerables (pastoral infantil, infancia misionera, pastoral penitenciaria, pastoral social, catequesis, etc.).

### ***Gestión responsable y transparente***

Toda actuación en materia del Cuidado se llevará a cabo de manera abierta y accesible para todos los miembros de la Diócesis, verificando la consonancia de las acciones preventivas con la legislación colombiana y las respectivas disposiciones canónicas. Se han de revisar constantemente los lineamientos, permitiendo su actualización

y ajuste de acuerdo con los aportes de los distintos organismos e instituciones eclesiales de nuestra Iglesia Particular.

## ***Flexibilidad y dinamismo***

La flexibilidad implica que la actitud preventiva sea acogida de acuerdo con la particularidad de la condición de cada uno de los fieles y la finalidad propia de cada organismo eclesial, los distintos tipos de presencia y de responsabilidad. Es tarea de cada fiel e instancia diocesana el traducir e implementar, con firmeza y creatividad, las disposiciones diocesanas en materia del Cuidado.

El dinamismo por su parte implica que la Cultura del Cuidado y la actitud preventiva deben permear el ser y el hacer de nuestra Iglesia Particular, haciéndose algo habitual y connatural. De esta manera se irán permeando los diferentes ambientes eclesiales, haciendo de ellos un lugar seguro para todos y especialmente para los menores y los más vulnerables.

## **3.3 Actores de la prevención**

La prevención de la violencia sexual es un compromiso eclesial; de allí que todos al interior de la Diócesis han de asumir la responsabilidad y son, al mismo tiempo, destinatarios de la acción preventiva:

- ***Ministros ordenados:*** Obispo, presbíteros y diáconos.
- ***Animadores o agentes de evangelización:*** personas vinculadas a grupos pastorales y actividades apostólicas en los diferentes ambientes eclesiales de la Diócesis de Soacha. No son solo los líderes de los grupos o comunidades, sino también todos aquellos que participan en ellos de manera activa.
- ***Fieles:*** aquellos que, incorporados a la Iglesia, cuerpo de Cristo, por el bautismo, son destinatarios de la acción eclesial. Se incluyen aquí de manera especial, los padres de familia y/o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes y los beneficiarios de las obras pastorales, incluso aquellos que no profesan la fe católica.
- ***Niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables:*** la Iglesia usa el término “menor” para referirse a las personas que se en-

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

cuentran en una etapa de desarrollo hacia la adultez y que no han alcanzado la mayoría de edad. Menores y personas vulnerables son objeto de especial protección al interior de la Iglesia.

### 3.4 La Oficina para la Cultura del Cuidado (OCC)

La OCC fue creada en el Decreto 134 del 14 de febrero de 2025, hace parte del Centro Pastoral para el Anuncio y la Fe, y tiene como tarea el dinamizar las políticas de Cultura del Cuidado, la prevención de cualquier tipo de abuso y de violencia sexual, y el proveer la atención psicosocial necesaria, a fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables en todos los ambientes eclesiales de la Diócesis de Soacha. Son objetivos propios de su misión:

- Animar y acompañar la implementación y evaluación de estrategias preventivas.
- Proponer protocolos y guías de buenas prácticas para la prevención de la violencia sexual en los ambientes eclesiales.
- Asesorar la implementación de acciones preventivas y protocolos en los distintos niveles de la estructura organizativa de la Diócesis.
- Evaluar el impacto y proponer ajustes a los lineamientos de prevención.
- Asegurar que se les brinde a las víctimas la adecuada atención psicosocial.

### 3.5 Acciones preventivas

El objetivo de las acciones preventivas es el de mitigar los riesgos de toda forma de violencia, incluida la sexual, a través de diferentes estrategias:

- **Estrategia informativa:** Comprende las acciones encaminadas a visibilizar el fenómeno de la violencia sexual y a dimensionar su gravedad.
- **Estrategia formativa:** Implica la aprehensión y aplicación de determinados conocimientos que permitan el desarrollo de habilidades necesarias para la prevención.

- **Estrategia normativa:** Comprende el conjunto de normas adoptadas por la Diócesis, que guían el actuar de las personas en los diferentes ambientes eclesiales.

A cada estrategia de la línea de acción preventiva le corresponden determinadas acciones que pueden observarse en la siguiente tabla:

PREVENCIÓN	Estrategia	Acciones	Destinatarios				
			Responsables de ambientes eclesiales	Animadores de la Evangelización	fieles y beneficiarios de obras	Niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables	Sociedad civil
Informativa	1. Sensibilización sobre el fenómeno de la violencia sexual	X	X	X	X		X
	2. Educación afectivo sexual				X	X	
	3. Formación en prevención de la violencia sexual y entornos protectores	X	X	X			
	4. Formación en primeros auxilios psicológicos (prevención secundaria)			X			
	5. Formación para la autoprotección (prevención secundaria)				X	X	
	6. Implementación de buenas prácticas	X	X	X			X
	7. Implementación de protocolos específicos	X	X	X	X		
Seguimiento y control		X	X	X	X		

\*(Arquidiócesis de Bogotá, 2021)

### 3.5.1 De la formación en la Cultura del Cuidado

Adicional a la firma del Manual de Conducta y a la verificación de antecedentes por delitos sexuales, todos los agentes de pastoral y empleados de la Diócesis de Soacha deberán cursar y aprobar un curso de Protección a Menores en la Iglesia y tener la certificación de este. De igual manera se pide la participación en los procesos de formación permanente en materia del Cuidado en la Iglesia, implementados por nuestra Iglesia Particular:

- Encuentro de actualización de catequistas y otros ministerios eclesiales.
- Formación permanente de ministros ordenados
- Capacitación de agentes de la pastoral de infancia y adolescencia.
- Capacitación de docentes de los Colegios Diocesanos
- Capacitación de miembros de movimientos eclesiales presentes en la jurisdicción.
- Otros que disponga la Comisión para la Cultura del Cuidado.

#### 3.5.1.1 De la responsabilidad de las Comunidades Religiosas

Las comunidades religiosas son responsables de la prevención y la formación de cada uno de sus miembros al interior de su comunidad, para lo cual deberán contar con sus propios protocolos; en todo caso deberán acoger las disposiciones diocesanas y participar de los espacios de formación ofrecidos por la Diócesis, así como de la firma del manual de conducta y la consulta de antecedentes por delitos sexuales.

La OCC brindará apoyo y asesoría en relación con la implementación de la Cultura del Cuidado y la implementación de buenas prácticas a las comunidades religiosas que lo requieran.

Es responsabilidad de todos divulgar y motivar la participación en estos espacios formativos.

### 3.6 De la vinculación laboral o de voluntariado

En la promoción de la Cultura del Cuidado y la tarea de generar ambientes eclesiales seguros para todos al interior de nuestra Iglesia particular, reviste gran importancia la adecuada elección y formación de las personas que prestan servicios en la Diócesis, ya sea en actividades ordinarias o extraordinarias, especialmente cuando su desarrollo implique algún tipo de contacto con menores de edad y personas vulnerables.

Es tarea del Obispo, los sacerdotes y los líderes o coordinadores de los diferentes proyectos de evangelización, siguiendo las orientaciones de la Conferencia Episcopal de Colombia (Conferencia Episcopal de Colombia, 2023):

- Verificar las referencias de quienes desean vincularse en algún servicio dentro de la institución eclesiástica, antes de formalizar la vinculación ya sea laboral o de voluntariado.
- Realizar un adecuado proceso de selección que incluya entrevista personal y pruebas psicológicas para la vinculación laboral.
- Llevar a cabo entrevista personal a los voluntarios con el fin de explorar sus motivaciones, intereses y expectativas sobre las tareas y funciones a desarrollar.
- Solicitar previamente la presentación de antecedentes judiciales y garantizar su consulta periódica (cada 4 meses), una vez se dé la vinculación.
- Suscribir el Manual de Conducta manejado por la Diócesis de Soacha y recibir la capacitación respectiva.

Para la formación y capacitación de los voluntarios o trabajadores, se contará con el apoyo de la Comisión para la Cultura del Cuidado de la Diócesis.

### 3.7 Institucionalidad para la Cultura del Cuidado

#### 3.7.1 Comisión Diocesana para la Cultura del Cuidado

La Comisión Diocesana para la Cultura del Cuidado fue constituida mediante decreto No. 49 del 17 de junio de 2023, con el

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

objetivo de promover la Cultura del Cuidado y prevenir el abuso y la violencia sexual contra menores y personas vulnerables en la Diócesis de Soacha.

La Comisión está presidida por el Obispo Diocesano y por un equipo de profesionales expertos en diversas áreas, con participación de clérigos y laicos y con un coordinador cuya responsabilidad es velar por el objetivo propuesto para la Comisión, animando y liderando la ejecución de la estrategia preventiva.

Los miembros de la Comisión recibirán capacitación continua en materia legal y canónica y en temas relacionados con las ciencias humanas, el Cuidado y la prevención del abuso y la violencia sexual.

La Comisión es responsable de la creación e implementación de la estrategia preventiva Diocesana, en la que han de incluirse procesos formativos para la creación de ambientes eclesiales seguros en los diferentes ámbitos Diocesanos.

### 3.7.2 Oficina para la Cultura del Cuidado

La Oficina es un órgano estable del Sistema Integral para la Cultura del Cuidado, en ella, cualquier persona afectada o que tenga conocimiento de situaciones de abuso y/o violencia sexual al interior de la Diócesis, podrá ser escuchada y recibirá orientación frente a los procesos y rutas de acción, con el fin de atender con eficiencia y celeridad cualquier situación o denuncia, garantizando siempre los procesos internos ante la autoridad eclesial competente y las entidades civiles a las que corresponda.

Las situaciones con menores de edad de las que se tenga conocimiento deberán informarse siempre a la autoridad estatal. La Oficina garantizará la atención y el acompañamiento tanto al denunciante como al denunciado, asegurando la protección de sus datos personales según la legislación vigente y actuando siempre con confidencialidad, celeridad y empatía. Es importante que la Oficina promueva el trabajo en red con otras instituciones que se dediquen al cuidado y la protección de niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables.

La responsable de la Oficina será una profesional capacitada en la recepción de denuncias, manejo de situaciones de emergencia

## Diócesis de Soacha

---

emocional y conocimiento de los procesos canónicos y estatales.

La Oficina está ubicada en Soacha, en la carrera 6 # 12-50, y cuenta con canales de atención virtual, correo: culturadelcuidado@diocesisdesoacha.org, teléfono: 3143650647, y tiene un horario establecido para la atención presencial.



# Procedimientos para la prevención y detección del abuso y la violencia sexual

4

## 4.1 Estrategia de prevención

La prevención es fundamental en la Cultura del Cuidado, e implica identificar factores de riesgo que aumentan la probabilidad de que el abuso y la violencia sexual se presenten, potenciando factores protectores que disminuyan riesgos existentes en el ambiente eclesial. Para ello la Diócesis de Soacha ha hecho un análisis de la realidad eclesial, identificado factores de riesgo y a partir de allí ha desarrollado una estrategia preventiva anexa a este protocolo. Esta estrategia incluye acciones de sensibilización, formación y normatividad.

## 4.2 Principios de la prevención

### ***Acciones específicas***

Es propio del trabajo pastoral la participación de menores y personas vulnerables, para quienes la Iglesia debe ser un lugar seguro, en donde tengan la garantía de sus derechos y el resguardo de su dignidad. El contacto con menores y personas vulnerables debe darse en el marco de las actividades pastorales, con transparencia y rectitud de intención; en ningún caso se permiten encuentros aislados con los menores más allá de las actividades pastorales y con finalidades distintas, en espacios distintos a los eclesiales y fuera de los horarios estipulados y adecuados. Están prohibidas todas aquellas conductas e interacciones que pongan en riesgo la seguridad y protección del menor. Toda interacción con niños, niñas y adolescentes debe contar con el conocimiento y la autorización de sus padres o tutores legales.

## ***Reacción oportuna***

Cualquier situación que implique una interacción abusiva con menores o que constituya un riesgo para la seguridad y bienestar de estos, deberá ser reportada de inmediato a la Oficina para la Cultura del Cuidado de la Diócesis, recordando que la protección en la Iglesia es responsabilidad de todos y que toda forma de silencio o encubrimiento es complicidad y pone en riesgo la integridad de los menores y la credibilidad eclesial.

## ***Padres de familia garantes de la Cultura del Cuidado***

Es importante involucrar a los padres de familia o representantes legales de los menores, en las acciones propias de la Cultura del Cuidado (acciones de información, formación, normas, actividades con menores, etc.) implementadas por el ambiente eclesial; ellos deben ser garantes del interés superior del niño, de las buenas prácticas y de la seguridad de los menores. Toda actividad debe contar con su consentimiento y nada se debe hacer sin informarlos de manera adecuada y oportuna, favoreciendo su participación en las actividades llevadas a cabo por sus hijos.

## ***Responsabilidad***

Cada agente eclesial es responsable de la seguridad del entorno que le ha sido confiado; párrocos, coordinadores, animadores de la pastoral, deberán garantizar su compromiso con la Cultura del Cuidado, asegurando su capacitación, identificando riesgos en su entorno inmediato e implementando las acciones necesarias para disminuirlos. En todo caso deberán conocer las rutas de acción y actuar con cercanía y transparencia, buscando siempre el bien del menor.

## ***Relaciones interpersonales maduras y sanas***

Las relaciones interpersonales deben caracterizarse por una comunicación clara y empática como un elemento fundamental de la Cultura del Cuidado, evitando conductas ofensivas, irrespetuosas o denigrantes, el uso de términos escritos o verbales de naturaleza sexual, proposiciones, mensajes con doble sentido, gestos obscenos o exhibición de imágenes que resulten provocadoras, hostiles o humillantes a través de cualquier medio, acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas abusivas de tipo sexual. (Diócesis de Socorro y San Gil, 2025)

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

Las relaciones interpersonales maduras y sanas, exigen también el reconocimiento, la aceptación y el cuidado de los límites en la interacción pastoral, espiritual, sacramental o profesional, evitando cualquier atención o trato preferente, exclusivo o dependiente. (Diócesis de Socorro y San Gil, 2025)

### ***Entornos digitales seguros***

Dentro de la estrategia preventiva elaborada por la Diócesis, se incluye la línea de acción: “nuevos escenarios”, en ella se busca que las nuevas tecnologías y particularmente la internet en cuanto espacio de socialización, sea un entorno seguro en el que se garantice la integridad de niños(as) y adolescentes.

En todo caso, se prohíbe el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para causar daño o violentar la privacidad, seguridad y dignidad de una persona; en ningún momento se han de usar los medios digitales, personales o institucionales, para engaños, grooming, sexting, ciberbullying, ciberacoso, insinuaciones sexuales, acciones violentas, difamatorias, discriminatorias o cualquier otra acción ilegal o inapropiada que conlleve una interacción abusiva.

Anexo a este protocolo se encuentra la estrategia de prevención, en donde se establecen acciones preventivas para hacer del entorno digital un lugar seguro para todos. También se anexa el protocolo para el uso de WhatsApp manejado por la Diócesis.

La Diócesis asume las orientaciones dadas por la Conferencia Episcopal, en las líneas operativas, a saber:

- Adquirir plataformas digitales oficiales o reconocidas.
- Promover la participación de los padres de familia en los encuentros virtuales con menores de edad como “observadores” de la actividad.
- Evitar, cuando se realicen encuentros virtuales, la captura de pantallas y de las grabaciones. De ser necesaria la grabación, se deberá solicitar previamente autorización de los padres de familia o de los representantes legales responsables del menor de edad.
- Enviar los enlaces de las actividades virtuales a través de correos institucionales, evitando el uso de mensajería instantánea (WhatsApp u otras aplicaciones) con niños, niñas, adolescentes y

adultos vulnerables. En caso de que sea requerido el manejo de mensajes por mensajería instantánea, procurar realizarlo con los padres de familia o cuidadores, y no directamente con los menores de edad.

- Velar por el cuidado de los datos personales de todas las personas, especialmente de los menores de edad, estableciendo de manera digital claves de seguridad en las bases de datos y en los archivos físicos seguros.
- Estar abiertos a descubrir y a hacer frente a las trampas virtuales, lo cual nos exige discernir la información que nos presentan las redes sociales, en las que se nos trata como consumidores y mercancías; estar atentos a los discursos agresivos y negativos que resultan siendo terreno fértil para la violencia, el abuso, la desinformación y la sobrecarga de la información.
- Evaluar la manera de proscribir conductas que son contrarias a la cultura del cuidado y que ponen en riesgo la generación de ambientes protectores y seguros; entre estas conductas se encuentran:
  - a. Pedir a los menores, en secreto y a través de las redes sociales, algún tipo de contacto.
  - b. Utilizar perfiles personales falsos en las redes sociales para ponerte en comunicación.
  - c. Enviarles mensajes escritos o verbales, a través de sitios web o redes sociales, que resulten nocivos o degradantes.
  - d. Fotografiarles o grabarles en video con cualquier medio o instrumento, sin el consentimiento previo de sus padres, y difundir fotografías o imágenes reconocibles de uno o más menores de edad a través de cualquier herramienta visual (papel, mural u otro) o tecnológica (noticias, sitios web, redes sociales), sin el consentimiento de los padres, que debe referirse expresamente a una actividad y al tipo de difusión prevista.
  - e. Comunicarse utilizando herramientas tecnológicas a una hora inoportuna (tarde en la noche o durante la noche o la madrugada).

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

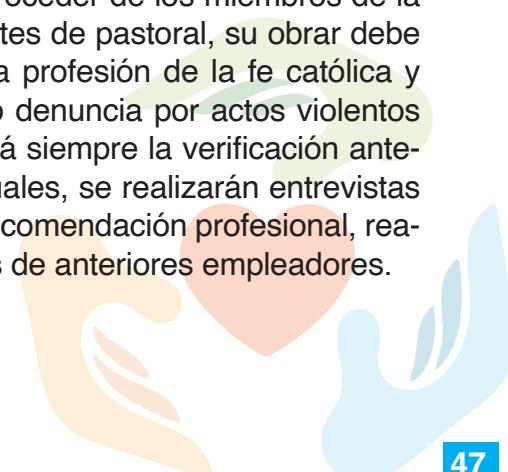
- f. Comunicarse por cualquier medio con comentarios ofensivos o sexualmente provocadores, aunque sólo sea a manera de broma.
- g. Utilizar herramientas tecnológicas para realizar acciones incorrectas con la finalidad de denigrarlos u ofenderlos, ejercer presión indebida sobre ellos, someterlos a chantaje emocional o psicológico.
- h. Desarrollar una relación exclusiva mediante el uso de herramientas tecnológicas.
- i. Mantener una conversación en línea, involucrando el ámbito de la vida íntima o intercambiando imágenes que tengan, directa o indirectamente, contenido erótico o sexual.

### 4.3 Realización de actividades con la participación de menores

#### 4.3.1 Personal a cargo de las actividades con menores

Todos aquellos agentes de pastoral que tienen contacto con menores deben tener una formación continua en relación con el cuidado en la Iglesia y la protección de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, con el fin de que puedan prevenir, reconocer y reaccionar responsablemente frente a cualquier forma de abuso y violencia sexual.

Igualmente importante es el recto proceder de los miembros de la Iglesia y especialmente de los agentes de pastoral, su obrar debe caracterizarse por la bondad, por la profesión de la fe católica y por estar libres de toda sospecha o denuncia por actos violentos o abusivos; por esta razón se exigirá siempre la verificación antecedentes penales y por delitos sexuales, se realizarán entrevistas personales y se pedirán cartas de recomendación profesional, realizando la verificación de referencias de anteriores empleadores.



## 4.3.2 Consentimiento escrito e informado de los padres de familia

En todas las actividades parroquiales o diocesanas, en las que participen menores de edad, se debe contar con el consentimiento escrito e informado de los padres o tutores legales. También se deberá contar con su autorización para la obtención y manejo de fotografías o grabaciones de los menores de edad.

## 4.3.3 Acompañamiento de adultos responsables

Toda actividad que se realice con menores de edad deberá tener el acompañamiento de adultos idóneos, capacitados y responsables que garanticen la seguridad del ambiente eclesial. Como medida cautelar, ninguna persona puede servir de acompañante si tiene alguna investigación de abuso o violencia sexual en curso o ha sido objeto de condena judicial por delitos que puedan implicar riesgos para los menores.

## 4.3.4 Lugares para los encuentros con los menores

Los lugares en los que se lleven a cabo las actividades con menores de edad deben ser apropiados, garantizando la transparencia y visibilidad en todo momento. Se deben evitar los encuentros en lugares ocultos o aislados, procurando que sean lugares destinados a la pastoral y no en las casas de familia. En todo momento los padres de los menores deben estar informados de los lugares, horarios y aspectos a tratar en cada uno de los encuentros, recordando que nada se debe hacer sin su consentimiento.

La asistencia espiritual y la celebración del sacramento de la reconciliación, ha de realizarse en lugares aptos, garantizando siempre la visibilidad para no dar lugar a riesgos, malinterpretaciones o situaciones que favorezcan posibles abusos.

## 4.3.5 Acerca de las interacciones y los límites relacionales

En todo momento ha de garantizarse un ambiente seguro, respetuoso y empático en todos los ambientes eclesiásticos. Por ello, los agentes de evangelización deben abstenerse de emplear pa-

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

labras soeces, morbosas o discriminatorias, y de toda forma de violencia, especialmente en lo que se refiere a la relación con menores.

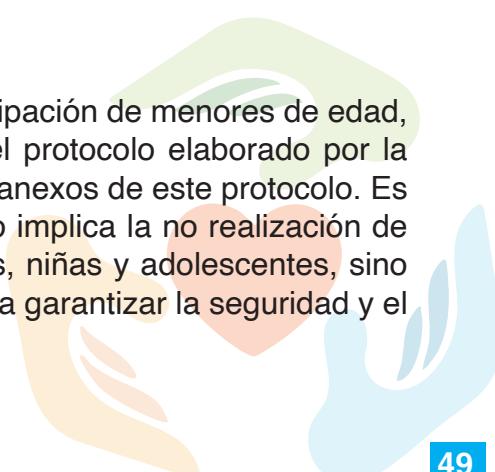
Mantener límites relationales sanos es indispensable para la prevención de abusos y otras formas de violencia. Estos límites se deben mantener en la proximidad, el contacto físico y el uso del espacio personal, evitando sobrepasarlos o el generar situaciones ambiguas que puedan ser malinterpretadas.

Está prohibido a los clérigos, empleados y voluntarios, permitir la entrada de menores de edad en las habitaciones o recintos privados de las casas curales. Tampoco deben viajar en vehículos de propiedad del sacerdote o de la parroquia sin autorización y acompañamiento de sus padres o de otros adultos idóneos. Es importante evitar cualquier tipo de favoritismo o particularismo con menores, así como amistades muy estrechas que puedan ser malinterpretadas o se presten para transgredir límites relationales o confianzas excesivas.

Queda estrictamente prohibido cualquier acto que atente contra el sexto mandamiento con menores de 18 años, adultos vulnerables o personas con uso imperfecto de razón. Esto incluye masturbar o acariciar, con o sin ropa, zonas íntimas sexuales o erógenas, pedir que realice estas acciones, intentar besarlo o acercarse excesivamente con fines sexuales; incitar o forzar a realizar actos de contenido sexual; y cualquier forma de penetración, total o parcial, con o sin violencia, ya sea con alguna parte del cuerpo u objetos. (Diócesis de Socorro y San Gil, 2025)

### 4.3.6 Salidas

En toda salida que implique la participación de menores de edad, se ha de aplicar en su integridad el protocolo elaborado por la Diócesis de Soacha, incluido en los anexos de este protocolo. Es importante anotar que el cuidado no implica la no realización de las actividades pastorales con niños, niñas y adolescentes, sino el tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y el cuidado de estos.



## 4.4 Estrategias para la detección de los casos de violencia y abuso

La detección oportuna es importante para proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes y hacer de nuestra Iglesia un lugar seguro; los casos de violencia sexual pueden detectarse por:

- **Comunicación de terceros:** cuando el caso es comentado o referido por otra persona o entidad que ya tiene la revelación o información de los hechos.
- **Revelación de la víctima:** Cuando la víctima busca apoyo o asistencia y revela los hechos.
- **Observancia en flagrancia:** Cuando los hechos de violencia son vistos directamente o existen certeza total de la agresión.
- **Sospecha por señales de alerta:** indicadores.

Los indicadores pueden ser de varios tipos:

### ***Indicares físicos:***

- Laceraciones y marcas en órganos genitales y otras partes del cuerpo.
- Dificultades para orinar o defecar.
- Quejas de heridas o lesiones en partes genitales.
- Arañazos, moretones, restos de sangre o semen en la ropa interior.
- Embarazos tempranos (menores de 14 años)
- Aumento general de trastornos somáticos tales como: dolores de estómago, cabeza, etc.
- Mojarse en la cama (enuresis).
- Ensuciarse en la ropa (encopresis).

### ***Indicadores de la esfera sexual en niños y niñas:***

- Juegos o conductas en donde las palabras, gestos y acciones tienen contenido sexual.
- Tratar de tocar los genitales de otros niños o de los adultos.
- Besar a otros niños incluyendo dentro de los besos el uso de la lengua.

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

- Mostrar partes sexuales a otros niños
- Preocupación excesiva por temas sexuales en niños y niñas menores de diez años.
- Masturbación con juguetes u objetos (se debe observar si dicha conducta es excesiva, si interfiere con sus actividades diarias, o si se asocia a situaciones de estrés, en estos casos debemos ponerlo en conocimiento de los expertos para su respectiva valoración).
- El adulto percibe que la niña o el niño parece querer seducirle, buscando contacto sexual mediante rozamientos, exhibición de sus genitales o preguntas sobre la vida sexual del adulto.

Es importante identificar si estos comportamientos son consecuencia de una experiencia de violencia sexual o si el menor ha sido expuesto a conversaciones inadecuadas de contenido sexual o conductas de tipo sexual sin especial control: testigos indirectos de prácticas sexuales, videos pornográficos o juegos sexuales.

### ***Indicadores de la esfera sexual en adolescentes:***

- Promiscuidad. Mantener relaciones sexuales con distintas parejas sexuales en distintos momentos, pero de forma continuada y sin estar asociado a una relación de afecto definida.
- Ingreso en el mercado del sexo, en el cibersexo y el sexting.
- Excesiva inhibición sexual. Evita, rechaza o muestra un desinterés acentuado hacia su propia sexualidad (la que le corresponda por su edad).
- Embarazo temprano.

### ***Revelación o relato:***

Es uno de los indicadores más importantes en la violencia sexual y consiste en la acción de verbalizar un relato más o menos claro que dé la idea de que al menos una acción de índole sexual ha ocurrido, sin que sea necesario que en este primer reporte el niño cuente todo lo que pasó. (UNICEF Uruguay, 2015)

Aquí es importante tener en cuenta la forma de reaccionar ante la revelación para que la respuesta ayude a la víctima y no la revictimice o la haga sentir culpable, recordando que revelación no significa entrevista y que la legislación colombiana establece en la ley 1652 de 2013 las disposiciones para la entrevista y el testimonio en procesos

penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, estableciendo, con el fin de proteger la dignidad de las víctimas, que la entrevista forense sólo la puede realizar personal del cuerpo Técnico de investigación de la Fiscalía General de la Nación, en una cámara de Gesell o un espacio adecuado a la edad y etapa evolutiva de la víctima, procurando que se realice una sola vez por respeto a la dignidad del menor.

### ***Otros indicadores:***

- Temor a estar con familiares o conocidos con quien se tenía una relación cercana.
- Hermano/a de otro menor de edad violentado sexualmente.
- Abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.
- Síntomas depresivos, comportamentales, de ansiedad o de alteración del sueño.

Si se identifican algunos de estos indicadores es necesario comunicar a los padres de familia o a los tutores legales del menor, siguiendo la ruta adoptada por la Diócesis en el presente Protocolo.



# Ruta de Atención de la Diócesis de Soacha

5

La Ruta de Atención es una guía que orienta qué hacer cuando se identifica un caso de violencia sexual en cualquier ambiente eclesial de la Diócesis de Soacha. Lo que se busca es brindar protección y contribuir al restablecimiento de derechos.

La Diócesis de Soacha asume como criterio la política de tolerancia cero, exigiendo celeridad y transparencia frente a todo caso de abuso o violencia sexual que se presente, activando la ruta civil y canónica en orden a establecer la verdad, la justicia y la reparación de manera oportuna.

Detectar el abuso de un menor nos coloca de repente ante el ejercicio real de nuestra responsabilidad sobre la protección infantil. El deber moral de comunicar el abuso y proteger a los niños está por encima del deber de guardar la confidencialidad de otro tipo de informaciones y relaciones profesionales o de amistad.

## 5.1 Entidad receptora de denuncias

La Oficina para la Cultura del Cuidado es el órgano encargado de la recepción de denuncias en la Diócesis; una vez es notificado el hecho, la Oficina activará la ruta de atención, remitiendo la noticia al Obispo Diocesano e informando a la autoridad civil competente.

### 5.1.1 Noticia de posibles casos de violencia sexual

Los casos de violencia sexual pueden ser conocidos en todos los lugares y ambientes eclesiales de la Diócesis: curia, parroquias, colegios, asociaciones y movimientos laicales, etc. Los informantes pueden ser los mismos niños, niñas y adolescentes, las per-

sonas vulnerables, los familiares de la víctima, la persona adulta agredida cuando era menor de edad o cualquier persona de la comunidad o ambiente eclesial. La noticia de los hechos puede presentarse de manera oral o escrita, ya sea de manera presencial en la Oficina para la Cultura del Cuidado o a través del correo, la línea celular o el WhatsApp de la misma. Puede presentarse incluso a través de rumores, los cuales no deben ser subestimados, y de manera anónima, procediendo con cautela a corroborar la información suministrada.

Es muy probable que la primera persona en recibir el relato del abuso de un menor o persona vulnerable sea un agente de evangelización, ya que los niños, niñas y adolescentes y adultos vulnerables suelen acudir a las personas que les generan cercanía y confianza.

En todo caso es importante brindar una escucha atenta, sin interrupciones y sin realizar preguntas acerca de lo sucedido, limitándose a lo que la persona quiera manifestar en su relato, procurando recolectar algunos datos básicos: nombre completo de la víctima, número y tipo de documento, dirección de casa y barrio, nombre de un acudiente y teléfonos, fecha, lugar de los hechos y nombre del presunto agresor (si aparece en el relato). Es importante que una vez se recibe la noticia de los hechos, se plasme lo antes posible la información recolectada en un acta (ver anexo), con el fin de garantizar la memoria de los hechos y evitar la tergiversación de estos. El acta será entregada a la autoridad competente al momento de informar la situación.

Una vez se tiene la información de los posibles hechos, se deben remitir con prontitud a la Oficina del Cuidado, para que proceda a la activación de la ruta correspondiente. En cada caso, el Obispo Diocesano, procederá de inmediato a investigar, de acuerdo con las orientaciones de la Iglesia, toda noticia, al menos verosímil, de un posible caso de abuso de un menor o adulto vulnerable, por parte de alguno de los miembros de los ambientes eclesiales de la Diócesis.

### 5.2 Activación de la ruta de atención

Al recibir la noticia de un presunto abuso es importante identificar el tipo de situación a la que corresponde, ya que de ello depende la ruta

# Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

que se habrá de activar. Las situaciones que se pueden presentar son las siguientes:

## 5.2.1 Caso de violencia sexual ocurrido fuera del ambiente eclesial

Ejemplo: en una parroquia una niña le confía a su catequista que su padrastro le realiza tocamientos inadecuados.

En este caso los hechos ocurren fuera del ambiente eclesial pero su revelación se da en la parroquia.

### Ruta de actuación:

#### 1. Recolectar datos básicos:

- Nombre completo de la víctima
- Número y tipo de documento
- Dirección de casa y barrio
- Nombre de un acudiente y teléfonos
- Fecha, lugar de los hechos y nombre del presunto agresor (si aparece en el relato).

#### 2. informar el delito a las autoridades Civiles



**IMPORTANTE:** Si existe evidencia de agresión física en la víctima debe ser remitida al hospital más cercano con servicio de urgencia. La atención debe ser prioritaria y totalmente gratuita.

También se puede obtener información en las siguientes líneas de atención:

- Línea de atención nacional **01 8000 52 20 20**.
- Línea de protección a niños, niñas y adolescentes **141** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Fiscalía Línea **122**.

***3. Informar a la Oficina para la Cultura del Cuidado la situación, allí podrá recibir orientación para poner en conocimiento la situación de violencia sexual a las autoridades civiles.***

En el caso de los colegios diocesanos, cuando se identifica una situación de violencia sexual ocurrida fuera del ambiente eclesial:

- La Institución realiza la respectiva denuncia de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 a las autoridades civiles.
- La persona que conoce el caso debe seguir el procedimiento de la Institución, reportando el caso a la persona autorizada por ésta para este tipo de situaciones.

**IMPORTANTE:**

Los padres de familia del menor de edad deben conocer con anterioridad el procedimiento que realiza la institución educativa.

En ningún caso se realizarán remisiones de la Víctima o la Familia a servicios externos, las autoridades civiles son las responsables del acompañamiento que deben recibir las víctimas y sus familias.

### 5.2.2 Caso de violencia sexual ocurrido en el ambiente eclesial

Ejemplo: la madre de una niña de 13 años acude al párroco para informarle que un agente de evangelización le ha solicitado a su hija fotografías desnudas por WhatsApp.

En este caso la interacción abusiva es llevada a cabo por un miembro del ambiente eclesial.

#### **Ruta de actuación:**

##### **1. Recolectar datos básicos:**

- Nombre completo de la víctima
- Número y tipo de documento
- Dirección de casa y barrio
- Nombre de un acudiente y teléfonos
- Fecha, lugar de los hechos y nombre del presunto agresor (si aparece en el relato).

##### **2. Informar la situación a la Oficina del Cuidado.**

La Oficina para el Cuidado realiza la respectiva denuncia o pone en conocimiento a las autoridades civiles y de ser necesario activa los procesos correspondientes al interno de la Diócesis.

Respecto a la denuncia o puesta en conocimiento de las autoridades civiles, se ha de realizar siempre una triple remisión del caso, informando al ICBF, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación, una vez se tenga noticia de los hechos.<sup>2</sup>

Se asume también el deber de informar a las instituciones educativas, fundaciones y demás personas jurídicas en las que el investigado tenga contacto directo en el manejo, relación y dirección de niños, niñas y adolescentes.<sup>3</sup>

En el caso de los colegios diocesanos, cuando se identifica una situación de violencia sexual ocurrida dentro del ambiente eclesial se debe:

---

2. Según sentencia de la Corte Constitucional SU-315 DE 2025.

3. Ibid.

- a) Recolectar datos básicos:
  - Nombre completo de la víctima
  - Número y tipo de documento
  - Dirección de casa y barrio
  - Nombre de un acudiente y teléfonos
  - Fecha, lugar de los hechos y nombre del presunto agresor (si aparece en el relato)
- b) Reportar la situación al Rector o la persona autorizada por la Institución para este tipo de situaciones.
- c) La institución realiza la respectiva denuncia de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 a las autoridades civiles.
- d) El Rector de la Institución informará oficialmente a la Oficina del Cuidado la situación mediante correo certificado.

### **5.2.3 Posibles casos que pueden presentarse de acuerdo con el tipo de agresor**

Los casos de violencia sexual que ocurren en el ambiente eclesial pueden ser de diferentes tipos:

### **5.2.4 El presunto agresor es un ministro ordenado**

Si se trata de un Obispo, un Presbítero diocesano (Sacerdote), un Diácono Transitorio o un Diácono Permanente:

- a. Verificar con nombres o apellidos que esta persona hace parte de la Diócesis de Soacha, a través del Directorio que está publicado en el sitio web oficial <https://www.diocesisdesoacha.org>
  - b. Solicitar la información telefónicamente en la Cancillería eclesiástica:
    - Dirección: Calle 47 # 9-48, Barrio León XIII Soacha (Cundinamarca).
    - Teléfono: 3225642180.
1. Si se verifica que el ministro ordenado hace parte de la Diócesis, la víctima y su familia pueden dirigirse a la Oficina para el Cuidado. También puede contactarse al 3143650647, o al correo [culturadelcuidado@diocesisdesoacha.org](mailto:culturadelcuidado@diocesisdesoacha.org). Ningún otro número o correo está autorizado para la recepción de casos.

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

La Oficina informa a la autoridad civil competente, orienta el procedimiento y ofrece acompañamiento terapéutico o espiritual. Lo ideal es que las víctimas o sus familiares hayan denunciado civilmente antes de contactar con la Oficina del Cuidado, en todo caso no es un requisito para solicitar orientación.

Respecto a la denuncia o puesta en conocimiento de las autoridades civiles, se ha de realizar siempre una triple remisión del caso, informando al ICBF, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación, una vez se tenga noticia de los hechos.<sup>4</sup>

Se asume también el deber de informar a las instituciones educativas, fundaciones y demás personas jurídicas en las que el investigado tenga contacto directo en el manejo, relación y dirección de niños, niñas y adolescentes.<sup>5</sup>

### 2. El Obispo Diocesano:

- Ordena iniciar la investigación preliminar canónica.
- Emite un decreto para tomar medidas cautelares y de esta manera proteger el ambiente eclesial.
- Vela por los derechos de la víctima y del acusado respetando siempre el debido proceso.
- Da la prohibición temporal de que, en el ejercicio de sus funciones pastorales, eclesiales o educativas, el investigado tenga contacto con niños, niñas y adolescentes, mientras las investigaciones penales culminan.

Si el presunto agresor es el obispo de la Diócesis, la víctima, sus familiares o quien tenga conocimiento del caso puede presentar la información ante el Metropolitano del lugar, en este caso el Arzobispo de Bogotá.

En todo caso la información a la autoridad civil es una prioridad.

---

4. Según sentencia de la Corte Constitucional SU-315 DE 2025.

5. Ibid

### 5.2.5 El presunto agresor pertenece a una comunidad religiosa

Si el presunto agresor es miembro de una comunidad religiosa que presta su servicio dentro del territorio de la Diócesis:

- La OCC remite el caso a la comunidad religiosa por medio de comunicación formal e informa a las autoridades civiles.
- La comunidad debe asumir la atención del caso y asumir las responsabilidades que le correspondan de acuerdo con el vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos V 2.0.
- El superior deberá informar al Obispo la situación que se ha presentado y el trámite canónico que ha adelantado.
  1. En este caso, el Superior o Superiora de la Comunidad de Vida Consagrada, debe proteger el ambiente eclesial tomando las medidas necesarias según el caso.
  2. El superior iniciará el trámite canónico, asegurando siempre la información a las autoridades civiles.
  3. La atención inicial de acompañamiento psicosocial y espiritual para la recuperación (si es mayor de edad) y su familia son responsabilidad de la Comunidad de Vida Consagrada. Lo mismo que el acompañamiento que se ha de brindar al acusado.

### 5.2.6 El presunto agresor es un laico

En este caso, puede tratarse de un hombre o una mujer que se ha vinculado al ambiente eclesial como:

- Empleado.
- Animador de evangelización y / o voluntario para colaborar con la actividad evangelizadora o pastoral.

En los ambientes eclesiales existen empleados o voluntarios que no realizan labores evangelizadoras; por ejemplo, contadores, maestros, secretarias, cocineros, psicólogos, trabajadores sociales, etc. Estas personas son miembros del ambiente eclesial y tienen la responsabilidad de colaborar para que la Iglesia sea un entorno seguro.

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

Cuando hablamos de animadores de evangelización nos referimos a empleados o voluntarios que tienen un trabajo pastoral en la catequesis, en la animación de grupos parroquiales, de movimientos laicales y en actividades como convivencias, campamentos, retiros espirituales, talleres de formación entre otras actividades.

- Si se trata de un empleado, se debe denunciar ante la autoridad civil y proceder de acuerdo con la normativa establecida en el Código Sustantivo del Trabajo que esté vigente en el país. En todo caso se deben observar las medidas necesarias para la seguridad del ambiente eclesial.
- Si se trata de una persona que está vinculada como animador de evangelización y / o voluntario, de la misma manera se denuncia ante la autoridad civil y se finaliza el contrato de voluntariado.
- En el caso de animadores de evangelización y/o voluntarios y empleados acusados, se abre el correspondiente proceso canónico.
- Las víctimas y sus familiares tienen los mismos derechos y pueden recibir los servicios de recuperación psicosocial (si son mayores de edad) o de acompañamiento espiritual que gestiona la OCC.

### 5.2.7 El presunto agresor es un seminarista de la Diócesis

Un Seminarista es una persona que se encuentra en el proceso de formación para recibir la ordenación como sacerdote. Actualmente la Diócesis forma a sus seminaristas en el Seminario Mayor de Bogotá.

Si un seminarista fuera acusado de abuso sexual debe responder ante la autoridad civil y el Obispo toma las medidas pertinentes para proteger el ambiente eclesial y determina si es oportuna la suspensión del proceso formativo en el seminario.

- En este caso luego de informar a la autoridad civil, si la persona acusada hace parte de los seminaristas que se forman en el

Seminario Mayor de Bogotá, la víctima o sus familiares pueden recibir orientación en la Oficina del Cuidado.

- Aunque un seminarista no es aún un ministro ordenado, se inicia el respectivo proceso canónico.
- Si es en el seminario donde se conoce la noticia de los hechos, desde allí se deberán activar las rutas civiles y canónicas, informando al Obispo y a la OCC de la Diócesis de Soacha. Si los hechos son dados a conocer en la Diócesis, será la OCC quien active las rutas informando al seminario de la situación y del proceso adelantado.

### 5.2.8 Cuando la víctima es mayor de edad

Identificar si la persona fue agredida siendo menor de edad, lo cual constituye un agravante en el proceso de investigación y condena:

- Si las agresiones ocurrieron cuando la persona era menor de edad, la Oficina del Cuidado ofrece acompañamiento terapéutico y espiritual para la víctima y su familia y ellos están en derecho de aceptarlos o no.
- Si la persona fue agredida siendo mayor de edad, el caso es atendido por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis o la persona designada para ello por el Obispo.
- Los casos de abuso sexual cometidos por clérigos contra personas mayores de edad, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal, se han de poner en conocimiento de las autoridades.

### 5.2.9 Casos ocurridos fuera de la Diócesis

1. Ofrecer a las víctimas y sus familias información acerca de la Iglesia Católica en Colombia.
2. Siempre el primer paso debe ser informar a la autoridad civil, y luego de esto hay que identificar la Jurisdicción Eclesiástica a la cual pertenece dicho ministro ordenado o miembro de vida consagrada.

## **Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado**

3. Si no hace parte de la Diócesis, la víctima o su familia deben dirigirse a la Arquidiócesis, Diócesis, Vicariato Apostólico o Comunidad de Vida Consagrada a la cual pertenece la persona acusada.
4. La Conferencia Episcopal de Colombia ofrece información acerca de las Arquidiócesis, Diócesis y Vicariatos Apostólicos del resto del país en: <https://www.cec.org.co/jurisdicciones/di%C3%B3cesis>
5. Las víctimas o sus familias pueden contactar la persona encargada de atender los casos, en algunas jurisdicciones eclesiásticas se denominan Oficina para el Buen Trato, Oficial de cumplimiento o delegados de Protección de Menores. Los datos podrán solicitarlos en la sede de la Curia Episcopal de la correspondiente jurisdicción.
6. Si la Arquidiócesis, Diócesis o Vicariato Episcopal no cuenta con este servicio específico de atención de víctimas, puede escribir directamente al Obispo, al Vicario General o dirigirse al Tribunal Eclesiástico de dicha jurisdicción.
7. En todo caso la OCC de la Diócesis de Soacha informará formalmente la situación de la que ha tenido conocimiento a la jurisdicción eclesiástica correspondiente con el fin de que pueda iniciarse allí el debido proceso.

### **5.2.10 Recepción de la denuncia y activación de la ruta de atención**

Una vez la Oficina del Cuidado es notificada de los hechos que dan lugar a la denuncia deberá:

1. Levantar un acta del relato recibido (Ver modelo anexo).
2. Si el denunciante es menor de edad y la denuncia no es presentada por uno de sus acudientes, procederá a notificar al representante legal sobre los hechos de los que se ha tenido conocimiento, indicando la obligación de denunciar ante la Fiscalía General de la Nación. Independientemente de que el acudiente del menor instaure o no la respectiva denuncia, la Oficina del Cuidado informará al ICBF, a la Defensoría del Pueblo y a la Fiscalía General de la Nación de forma inmediata (Constitucional).

3. Si quien denuncia es mayor de edad se le indicarán los pasos para que realice la denuncia ante la autoridad estatal competente. Independientemente de que la persona instaure o no la respectiva denuncia, la Oficina del Cuidado informará a las instituciones estatales competentes.
4. Se debe informar al acudiente o al denunciante de los derechos civiles y canónicos que le asisten.
5. Se han de ofrecer y gestionar los servicios espirituales y psicológicos al denunciante o su familia, dejando constancia escrita de su aceptación o rechazo.
6. Informar formalmente al Obispo Diocesano, a la mayor brevedad posible, sobre la situación de la que ha tenido conocimiento para que proceda según el derecho.

Una vez determinada la verosimilitud de los presuntos hechos objeto de la denuncia, y siempre que el caso lo amerite, se inicia la investigación previa. Aún cuando se omita la investigación previa, conviene que el Ordinario comunique a la Congregación para la Doctrina de la Fe la noticia de delito y la decisión de no realizar la investigación previa por la falta manifiesta de verosimilitud. (Congregación para la Doctrina de la Fe, 2020)

El Obispo, mediante Decreto, conforme al canon 1719, asumirá directamente el caso o designará un delegado instructor y un notario para que adelanten lo correspondiente a la indagación de los presuntos hechos y plantear las medidas cautelares que considere oportunas. (Congregación para la Doctrina de la Fe, 2020)

Concluida la investigación preliminar, si no se ha acreditado la verosimilitud o imputabilidad de la denuncia, se emitirá un nuevo decreto por el que se archivará la causa y se enviará de inmediato al Dicasterio para la Doctrina de la fe. (Congregación para la Doctrina de la Fe, 2020)

Si la investigación preliminar concluye que hay indicios de la posible ocurrencia del delito, se concluirá la causa mediante decreto y se notificará el caso, con prontitud, al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, como lo prescribe la legislación canónica vigente, con el fin de recibir sus indicaciones y proceder conforme a ellas.

El proceso penal canónico es independiente y en ningún caso excluye el proceso ante la jurisdicción ordinaria del Estado; en todo

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

caso, la Diócesis estará abierta a colaborar con las autoridades judiciales que así lo requieran.

En todo se dará prohibición temporal de que, en el ejercicio de sus funciones pastorales, eclesiales o educativas, el investigado tenga contacto con niños, niñas y adolescentes, mientras las investigaciones penales culminan. (Constitucional)

### 5.3 Acompañamiento del denunciante y el denunciado

La compasión, el respeto, la justicia y la misericordia deberán garantizar el trato tanto con el denunciante como con el denunciado, para lo cual se han de brindar el apoyo humano y pastoral necesarios para su sanación y recuperación. Es igualmente importante, bajo el principio de tolerancia cero, investigar de manera imparcial, rigurosa y transparente, cualquier denuncia de abuso y/o violencia sexual.

#### a. La atención al denunciante

Desde el momento en el que se da la revelación de la interacción abusiva, se debe garantizar el acompañamiento evitando la revictimización, para ello, se evitará hacer repetir el relato al denunciante, valorando su primer informe, según las disposiciones canónicas y civiles, protegiendo la integridad de la persona. (Francisco, 2023)

Toda denuncia debe ser tomada con respeto, en espacios cómodos que garanticen la privacidad y la confidencialidad, sin subestimar o emitir juicios acerca de la información suministrada o de la credibilidad de quien denuncia.

#### b. La atención al denunciado

La Iglesia reconoce la dignidad de la persona denunciada, presumiendo su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad, invitándole a asumir con responsabilidad sus acciones. Si se comprueba su inocencia, se le debe procurar la restauración de su honra y buena fama, en caso contrario, se le invitará al arrepentimiento y se le acompañará en su proceso de reconciliación y perdón, mediante el acompañamiento psicológico y espiritual al que haya lugar. En todo caso, debe garantizarse el derecho al debido proceso y a la legítima defensa, manejando con reserva la información personal, respetando el derecho a la intimidad y al buen

nombre. Esta información solo podrá ser divulgada en caso de que se presente una orden o mandato judicial. Durante el periodo de investigación la Diócesis garantizará la congrua sustentación del sacerdote.

La Diócesis de Soacha es consciente de la necesidad de ofrecer una atención integral a las víctimas, facilitando no solo el acceso a la justicia sino el inicio de un proceso de restauración ante el daño físico, psicológico, emocional, moral y espiritual que padecen ellas y sus familias.

La justicia restaurativa se define como “un proceso que involucra, en la medida de lo posible, a los afectados por el delito, para así, colectivamente, identificar y abordar los daños, las necesidades y las obligaciones con el fin de curar y hacer las cosas bien” (Zehr, 2007).

La Diócesis asume objetivos propios de la justicia restaurativa:

- Apoyar a las víctimas, darles voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles la ayuda necesaria.
- Reparar las relaciones dañadas por el delito y el pecado.
- Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la Iglesia.
- Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente del ofensor y de la institución en la que se ha producido el daño.
- Identificar resultados restaurativos y directos.
- Reducir la reincidencia motivando el cambio del ofensor, facilitando su reintegración en la Iglesia y su conversión.
- Identificar los factores que causan o que facilitan la ocurrencia de los delitos e informar al Ordinario para que se implementen estrategias preventivas, de detección eficaz y de actuación en casos de sospecha o denuncia.

# Reparación para el cuidado

# 6

## 6.1 Procesos para la restauración de las víctimas/sobrevivientes y sus familias

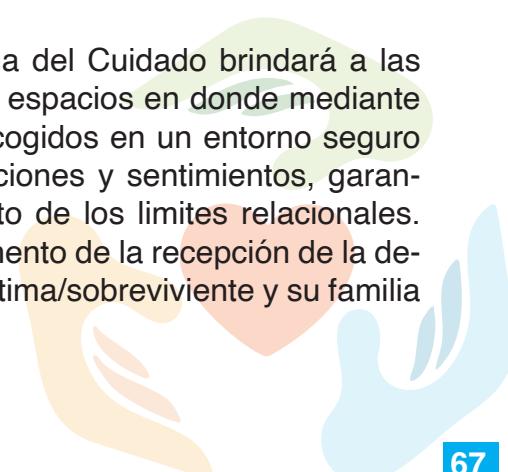
La Diócesis de Soacha asume la responsabilidad de atender y asistir espiritual y terapéuticamente a las víctimas/sobrevivientes y sus familias, a través de diferentes acciones (Conferencia Episcopal de Colombia, 2022):

### ***Atención oportuna***

La Oficina para la Cultura del Cuidado es la encargada de atender de manera oportuna a la víctima/sobreviviente y a su familia, garantizando en todo momento sus derechos. Para tal fin, deberá brindar toda la información necesaria respecto a los procedimientos legales, civiles y canónicos y los servicios terapéuticos y espirituales a los que puede tener acceso.

### ***Espacios de orientación***

La profesional encargada de la Oficina del Cuidado brindará a las víctimas/sobrevivientes y sus familias, espacios en donde mediante la escucha respetuosa, puedan ser acogidos en un entorno seguro que les permita la expresión de emociones y sentimientos, garantizando la confidencialidad y el respeto de los límites relationales. Estos espacios serán ofrecidos al momento de la recepción de la denuncia y podrán ser tomados por la víctima/sobreviviente y su familia en el momento en que lo deseen.



## ***Acompañamiento terapéutico***

La Diócesis de Soacha se asegurará de que las víctimas/sobrevivientes y sus familias tengan el acompañamiento terapéutico necesario por parte de profesionales idóneos, especializados en temas de violencia y abusos. El proceso terapéutico será ofrecido por la Oficina del Cuidado al momento de la recepción del caso, y se realizará con profesionales externos escogidos por la Diócesis, con el fin de garantizar su idoneidad, asumiendo los honorarios propios del servicio profesional.

## ***Acompañamiento espiritual***

Las situaciones de abuso, y de manera especial las cometidas por miembros de la Iglesia, dañan profundamente la imagen de Dios y la relación con la Iglesia; por ello es necesario brindar un acompañamiento espiritual a las víctimas/sobrevivientes y a sus familias, con el fin de sanarlas y reconstruirlas.

Este acompañamiento será ofrecido por la OCC al momento de la notificación de los hechos por parte de la víctima y/o su acudiente, y será llevado a cabo por sacerdotes de la Diócesis con una adecuada formación o en su lugar, por sacerdotes de otras jurisdicciones eclesiásticas con experiencia en este tipo de acompañamiento.

## ***Espacios de recuperación espiritual***

La Oficina para la Cultura del Cuidado deberá ofrecer a las víctimas/sobrevivientes y sus familias, espacios que propicien una recuperación espiritual integral como talleres de oración, de reconciliación, de sanación espiritual, retiros espirituales y otras actividades relacionadas.

## ***Acompañamiento a comunidades***

Es importante prestar especial atención a las comunidades afectadas por situaciones de abuso ocurridas a su interior, por lo que la OCC promoverá la realización de encuentros con las comunidades y personas afectadas con el fin de posibilitar la expresión emocional, el reconocimiento de lo sucedido y el fortalecimiento de la relación con Dios y entre los miembros de la comunidad.

### 6.2 Procesos para la restauración de los presuntos agresores

Para la Iglesia es también importante la sanación y recuperación del agresor o acusado, por ello ha de buscar acompañarle en un camino de conversión, evitando posibles reincidencias. Reconocemos la gravedad del daño de este tipo de acciones y sin renunciar a la centralidad de las víctimas/sobrevivientes, afirmamos el compromiso evangélico de ir por la oveja perdida identificada en quien ha hecho daño a la persona y a la comunidad eclesial. No se trata de minimizar la falta o pasarla por alto, en todo caso siempre se actuará con transparencia y de la mano de los procesos civiles necesarios para la justicia y la reparación; se trata de la misericordia aún para aque llos que han perpetrado el delito. Por ello la Diócesis de Soacha se propone realizar las siguientes acciones:

#### ***Medidas preventivas***

En todo caso y de acuerdo con las particularidades del mismo, se han de adoptar medidas de prevención que no podrán limitarse a la simple suspensión o retiro del presunto agresor, garantizando en lo posible la no repetición y un adecuado seguimiento.

#### ***Acompañamiento***

Se debe acompañar al acusado en el proceso de aceptar y responsabilizarse de sus acciones, así como en la aceptación y comprensión de la sanción recibida como una acción que busca su bien y el de la comunidad eclesial.

#### ***Apoyo espiritual***

Con el fin de posibilitar una auténtica conversión integral, se hace necesario brindar espacios que permitan el adecuado acompañamiento espiritual y disminuyan el riesgo de reincidir en las faltas cometidas: talleres de reconciliación y sanación espiritual, retiros espirituales, etc.

#### ***Acompañamiento terapéutico***

Se deberá proporcionar un acompañamiento terapéutico con profesionales idóneos, escogidos por la Diócesis y costeados por ella, con el fin de garantizar su adecuada formación profesional y contribuir a la salud mental de la persona acusada.

## ***Papel del Ordinario***

En todo caso, es importante el acompañamiento del Obispo, quien, como Padre y Pastor, acogerá y escuchará diligentemente al acusado, manteniéndose pendiente de su proceso e informando con claridad y prontitud lo correspondiente al mismo y a las posibles dudas o inquietudes que tenga el acusado.



# Supervisión, revisión y actualización del protocolo



Corresponde a la Comisión y a la Oficina para la Cultura del Cuidado divulgar y hacer seguimiento de la implementación de este protocolo; ambas instancias brindarán asesoría a las parroquias e instituciones de la Diócesis en la elaboración de protocolos particulares, teniendo siempre como referencia este Protocolo Diocesano.

De forma periódica, cada 2 años, salvo que se requiera antes, se evaluará y actualizará el presente Protocolo.

## Nota de vigencia

Este protocolo es aprobado por el Obispo de la Diócesis de Soacha el 16 de Octubre de 2025.



## Referencias

Arquidiócesis de Bogotá. (2021). Nuestra Iglesia un hogar seguro: lineamientos para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables en ambientes eclesiás- les. Bogotá: Nomos S.A.

- ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA. (s.f.). PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES Y EQUIPARABLES LEGALMENTE. Madrid.
- Conferencia Episcopal de Colombia. (2022). Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía. Bogotá.
- Conferencia Episcopal de Colombia. (2023). Apóstoles del cuida- do: Líneas operativas o buenas prácticas. Bogotá.
- Congregación para la Doctrina de la Fe. (2020). Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos.
- Congreso de Colombia. (2006). Ley1098 de 2006.
- Congreso de la República. (10 de Julio de 2007). LEY 1146: por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la vio- lencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Obtenido de funcionpublica: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25669>
- Consejo de Europa. (2007). Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.
- Consejo Nacional Para La Cultura del Cuidado. (2022). Precisiones Conceptuales sobre la prevención, las violencias y los abusos.
- Constitucional, C. (s.f.). Sentencia SU-315 de 2025. Bogotá.
- Defensoría del Pueblo. (2020). Selección de la normatividad sobre la niñez y la adolescencia en Colombia. Bogotá.
- Diócesis de Socorro y San Gil. (2025). Protocolo para la Promoción de la Cultura del Cuidado, Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso y/o Violencia Sexual a Menores y Adultos Vulne- rables.
- Francisco. (2023). Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “*Vos Estis Lux Mundi*”. Roma: la Santa Sede.

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2006). LEY 1098 DE 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia. Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2023). FORENSIS. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Organización Mundial de la Salud. (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, D.C.
- Organización Panamericana de la Salud. (2017). INSPIRE: Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas.
- UNICEF Uruguay. (2015). Abuso Sexual Infantil: Cuestiones Relevantes para su Tratamiento de la Justicia. Montevideo.
- Zehr, H. (2007). El pequeño libro de la Justicia Restaurativa. Good Books, Intercourse, PA.

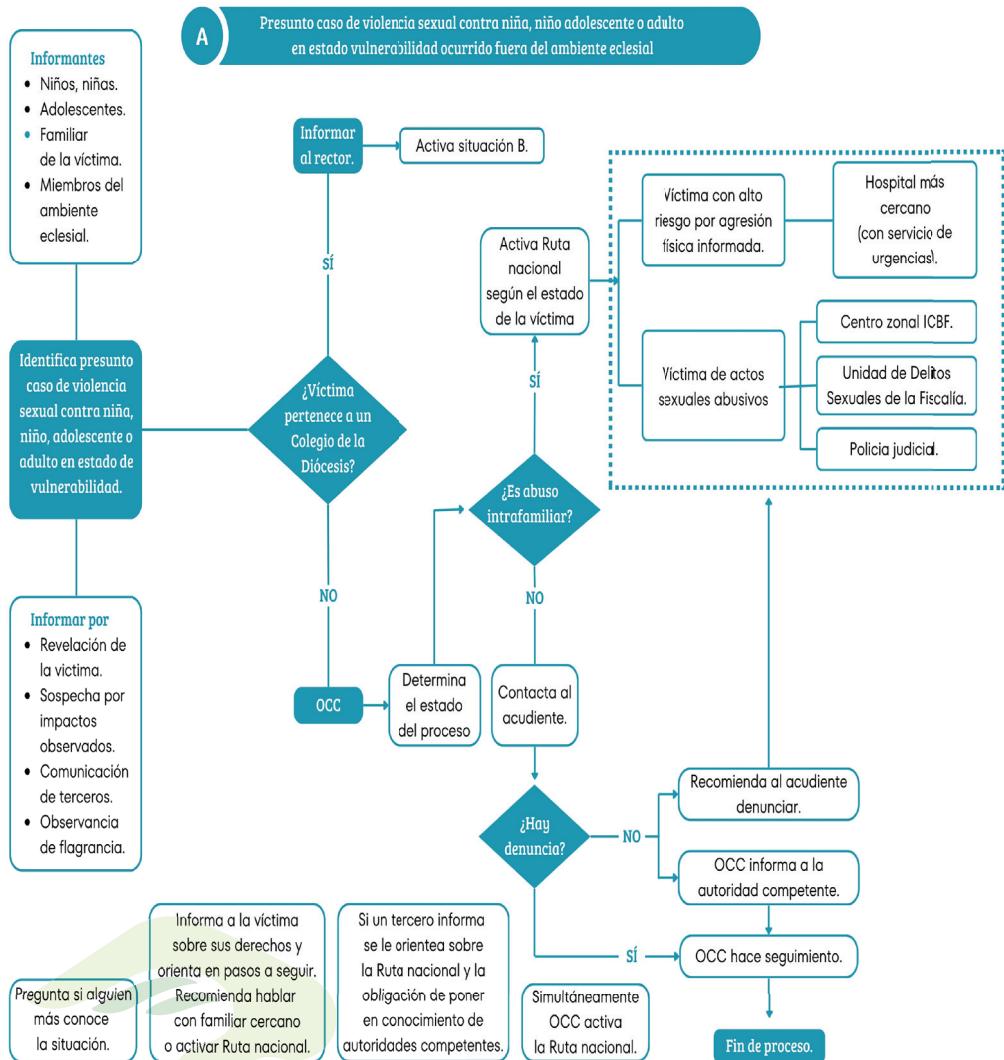


# Anexos

---

- 1. Rutas**
- 2. Estrategia Preventiva Diocesana**
- 3. Protocolo de salidas con menores de edad**
- 4. Protocolo para el uso del WhatsApp**
- 5. Ruta de apertura y desarrollo de procesos canónicos ante los casos de abuso sexual a menores de edad cometidos por clérigos**
- 6. Modelo de acta de la recepción de la revelación en el entorno eclesial**
- 7. Modelo carta remisoria Fiscalía General de la Nación**

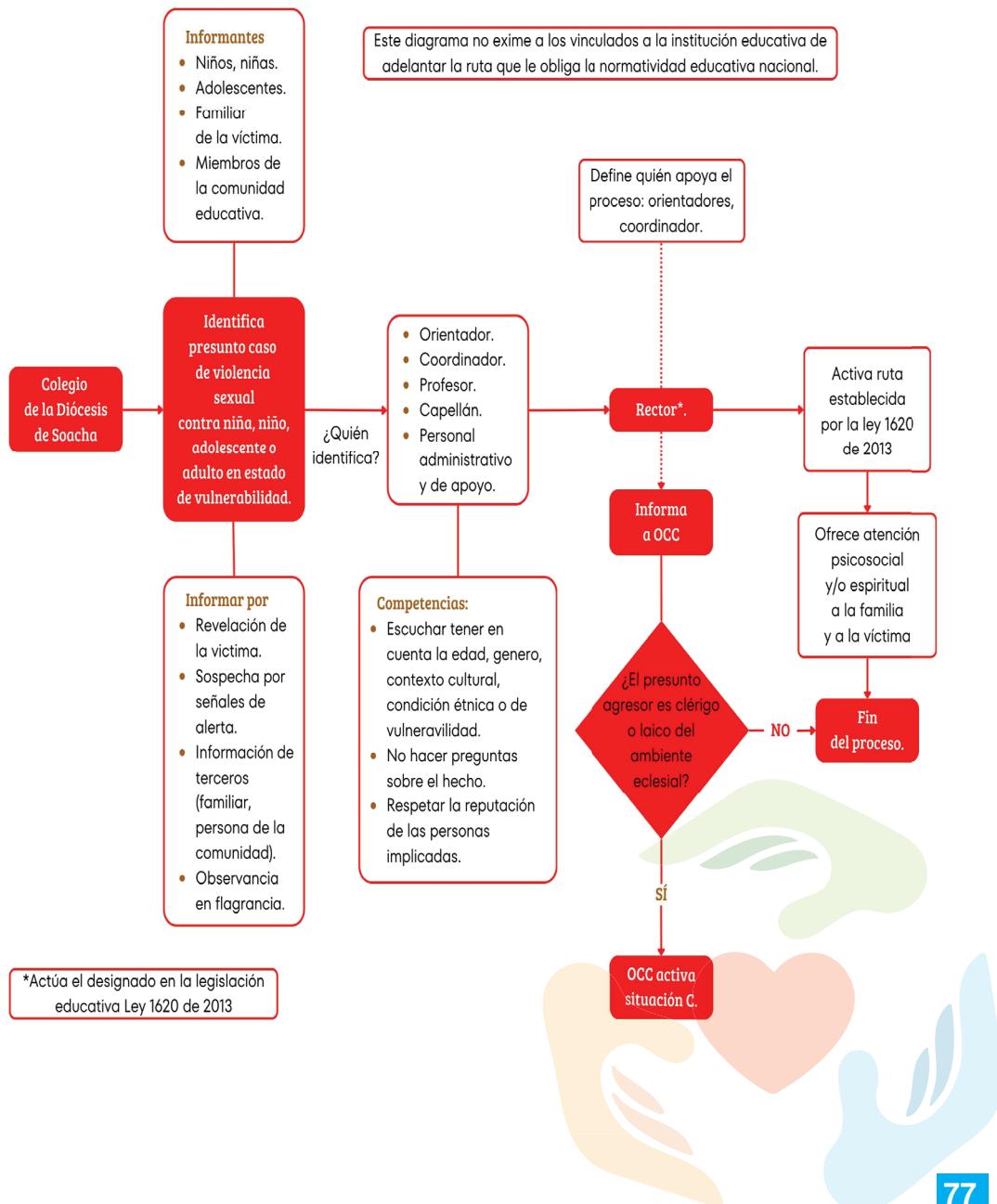
## 1. Rutas



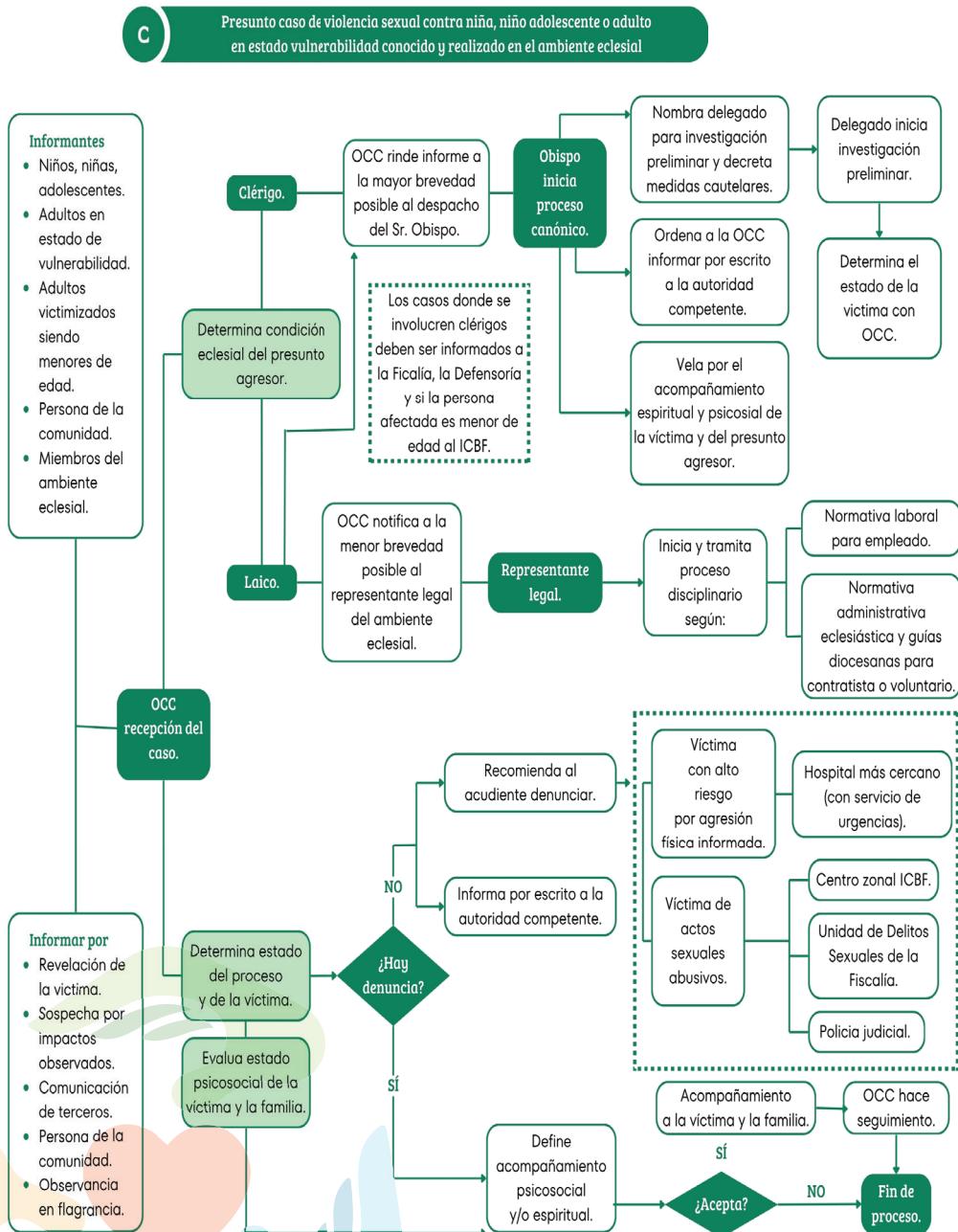
# Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

B

Presunto caso de violencia sexual contra niña, niño adolescente o adulto en estado vulnerabilidad conocido en alguno de los Colegios pertenecientes a la Diócesis.



# Diócesis de Soacha



## 2. Estrategia Preventiva Diocesana

### Estrategia Preventiva

#### Diócesis de Soacha – Comisión para la Cultura del Cuidado

##### ***Objetivo General de la estrategia preventiva:***

Disminuir los riesgos para la integridad de niños, niñas y adolescentes al interior de la Diócesis de Soacha.

##### ***Objetivos específicos:***

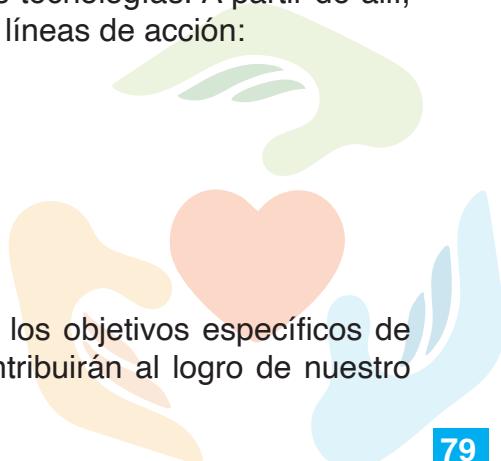
- Favorecer la adquisición de recursos de afrontamiento, que contribuyan a la autoprotección en los niños(as) y adolescentes.
- Apoyar a las familias cristianas en la creación de relaciones funcionales.
- Construir entornos protectores en el ambiente eclesial de la Diócesis de Soacha.
- Reconocer y transformar conductas inadecuadas en el trato con niños(as) y adolescentes.
- Prevenir riesgos y formas de violencia en el ambiente digital.

##### ***Líneas de acción:***

En el desarrollo de la estrategia de prevención, hemos identificado una serie de ambientes o espacios que inciden el desarrollo de niños, niñas y adolescentes: el ámbito personal, familiar, eclesial, sociocultural y el escenario de las nuevas tecnologías. A partir de allí, se propone el establecimiento de cinco líneas de acción:

1. Aprendo a Cuidarme
2. Familias Protectoras
3. Ambientes Eclesiales Seguros
4. Discernimiento Sociocultural
5. Nuevos Escenarios

A partir de estas líneas se establecen los objetivos específicos de la propuesta y las actividades que contribuirán al logro de nuestro objetivo general.



## Línea de acción: Aprendo a Cuidarme

El análisis de la problemática evidencia la existencia de algunas causas ligadas al ámbito de la persona:



La línea de acción “aprendo a cuidarme”, busca desarrollar estrategias que permitan al niño(a) o adolescente, desarrollar las habilidades necesarias para la autoprotección, mitigando los riesgos identificados en el análisis de la problemática.

### Objetivo de la línea de acción:

Favorecer la adquisición de recursos de afrontamiento, que contribuyan a la autoprotección en los niños(as) y adolescentes.

#### Actividades:

- Elaboración de material para trabajar el tema de la autoestima dentro de la catequesis.
- Talleres de educación emocional con niños(as) y adolescentes.
- Talleres de sanación de la historia personal.
- Campaña de sensibilización sobre la discapacidad.

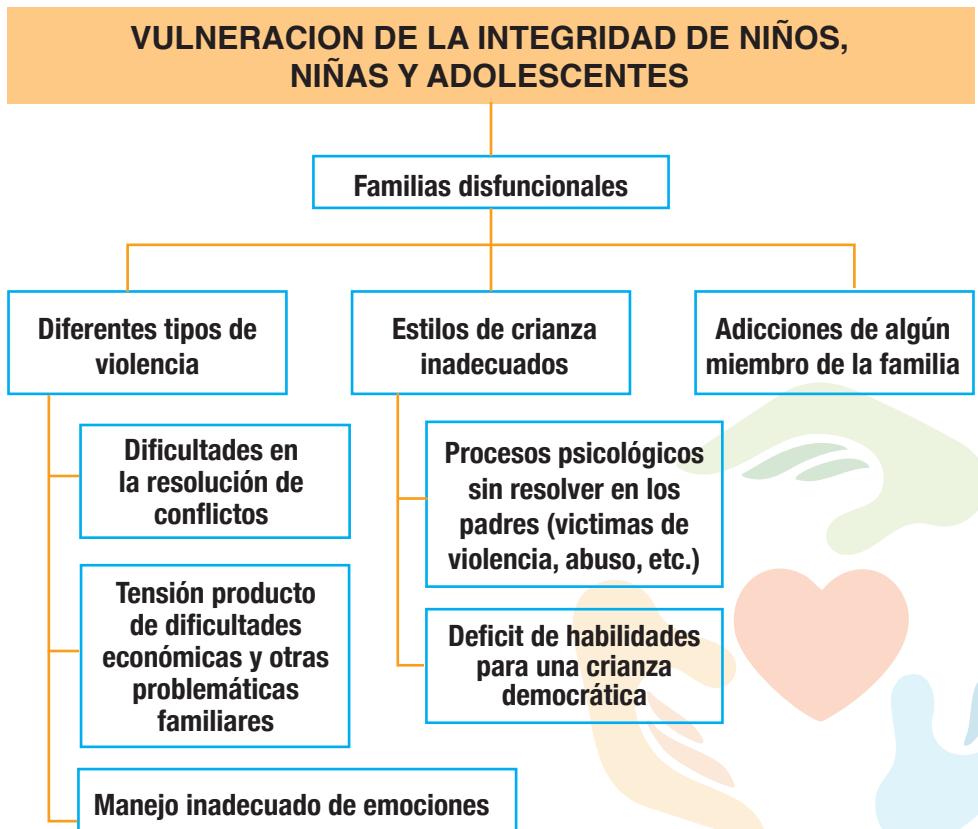
# Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

## Actividades:

- Talleres de afectividad y sexualidad.
- Talleres acerca del secretismo y sus riesgos.
- Realización de un webinar sobre el tema.
- Infografías sobre la autoprotección para niños(as) adolescentes
- Creación de videoclips sobre el tema de autoestima.
- Obras de teatro para niños (temas: secretismo y prevención del abuso sexual)

## Línea de acción: Familias protectoras

El primer escenario de socialización de la persona es la familia, las interacciones que tienen lugar en ella marcan la vida del individuo, incidiendo positiva o negativamente en su desarrollo. En la elaboración del árbol del problema se identificaron algunas causales relacionadas con el entorno familiar:



## Diócesis de Soacha

La línea de acción “Familias protectoras”, busca desarrollar estrategias que contribuyan a hacer de la familia un entorno protector, en el que los niños(as) y adolescentes puedan tener un adecuado desarrollo, mitigando los factores de riesgo que puedan existir al interior de esta.

### *Objetivo de la línea de acción:*

Apoyar a las familias cristianas en la creación de relaciones funcionales.

#### **Actividades:**

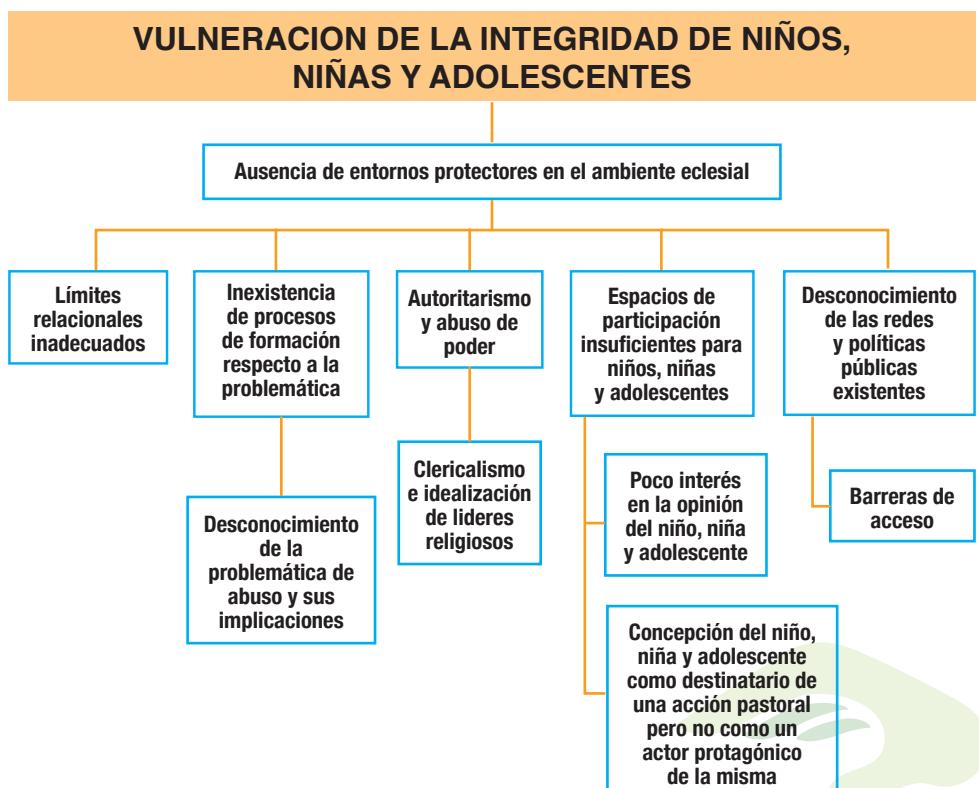
- Talleres de educación emocional.
- Campaña de sensibilización a través de redes sociales, acerca de la violencia intrafamiliar.
- Talleres de resolución de conflictos.
- Talleres de crianza.
- Taller sobre el tema de las adicciones.
- Talleres de comunicación asertiva y diálogo en familia.
- Talleres de sanación de la historia personal (dirigido a padres de familia).
- Webinar sobre diversos temas: adicciones, crianza, diálogo en casa, resolución de conflictos, prevención de la violencia intrafamiliar, educación emocional.



### Línea de acción: ambientes eclesiales seguros

La iglesia, consciente de su misión evangelizadora, está llamada a acoger de manera especial a los niños (as) y adolescentes, permitiéndoles acercarse a Dios y a la comunidad en un ambiente seguro; la Diócesis y sus diferentes ambientes eclesiales han de ser entornos protectores y de cuidado.

Al realizar el árbol del problema se encontraron algunas causas de la problemática que deben ser abordadas en esta estrategia preventiva:



#### Objetivo de la línea de acción:

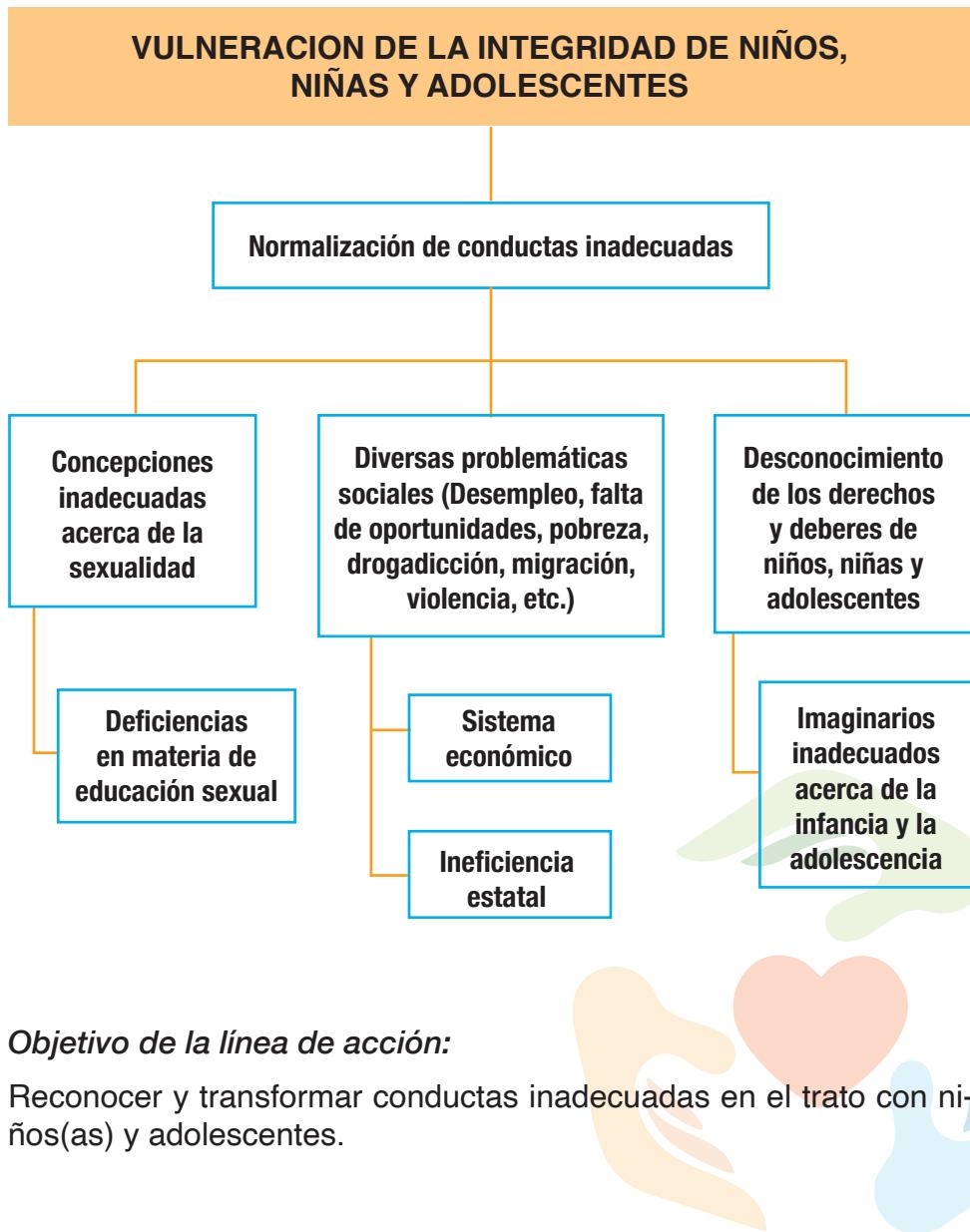
Construir entornos protectores en el ambiente eclesial de la Diócesis de Soacha.

## Actividades:

- Infografías que difundan las rutas de atención de las entidades estatales.
- Infografías sobre rutas de actuación al interior de la Iglesia local.
- Campañas de sensibilización sobre el papel de niños(as) y adolescentes al interior de la Iglesia (dirigido a agentes de pastoral y sacerdotes)
- Celebración del mes del niño.
- Campaña de sensibilización acerca de los derechos del niño y su situación actual en nuestro contexto.
- Consulta de opinión a la infancia y adolescencia sobre su percepción de la Iglesia.
- Talleres sobre la espiritualidad de comunión y participación.
- Campaña a través de redes sociales, para mitigar el clericalismo y el ejercicio inadecuado del poder.
- Campaña de sensibilización, sobre la violencia sexual (redes sociales).
- Curso de formación diocesano, sobre el cuidado de niños(as) y adolescentes en la Iglesia (dirigido principalmente a agentes de pastoral que trabajan con la población infantil y juvenil y ofertado desde la escuela de formación diocesana).
- Convivencia, con el tema de la responsabilidad del cuidado en la Iglesia (firma del manual de conducta para los agentes pastorales).
- Creación y consolidación de la pastoral del cuidado en la Diócesis (se busca tener agentes formados en cada una de las parroquias).
- Creación de un logo y slogan para la oficina del cuidado.
- Presentación de la oficina y del trabajo a realizar – informe anual.
- Campaña de divulgación de la oficina y sus líneas de contacto (redes sociales).
- Webinar sobre diversos temas: el cuidado en la Iglesia, el clericalismo y sus implicaciones en la Iglesia, el papel del estado en la protección de niños(as) y adolescentes, los derechos del niño, pastoral de la infancia y la adolescencia, violencia sexual, la oficina del cuidado.

### Línea de acción: Discernimiento sociocultural

El entorno sociocultural incide en la manera de pensar y actuar de la persona, a partir de él se establecen normas, códigos de conducta, tradiciones, prácticas, etc. En la elaboración del árbol del problema se identificaron los siguientes aspectos:



## Actividades:

- Talleres de educación sexual (dirigidos a niños(as), adolescentes y padres de familia).
- Elaboración de un material de apoyo con el tema de la sexualidad, para la catequesis.
- Taller sobre los mitos de la infancia y la adolescencia (comunidad en general).
- Infografía sobre los derechos del niño y su protección.
- Campaña de sensibilización sobre una adecuada visión de la sexualidad y sus posibles tergiversaciones (redes sociales).
- Webinar (varios temas): sexualidad, mitos acerca de la infancia y la adolescencia.

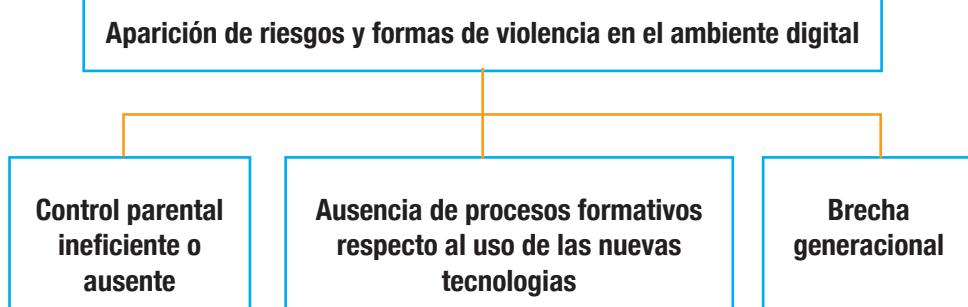


### Línea de acción: nuevos escenarios

Existe un nuevo ambiente al interior del cual, los niños y adolescentes de hoy desarrollan sus vidas; se trata de las nuevas tecnologías y particularmente de la internet como un espacio de socialización que caracteriza al mundo de hoy y que hace que las nuevas generaciones se conozcan como: “nativos digitales”.

En estos nuevos espacios, también debe garantizarse la integridad de niños(as) y adolescentes, procurando que sean entornos seguros. Se identificaron las siguientes problemáticas:

#### VULNERACION DE LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

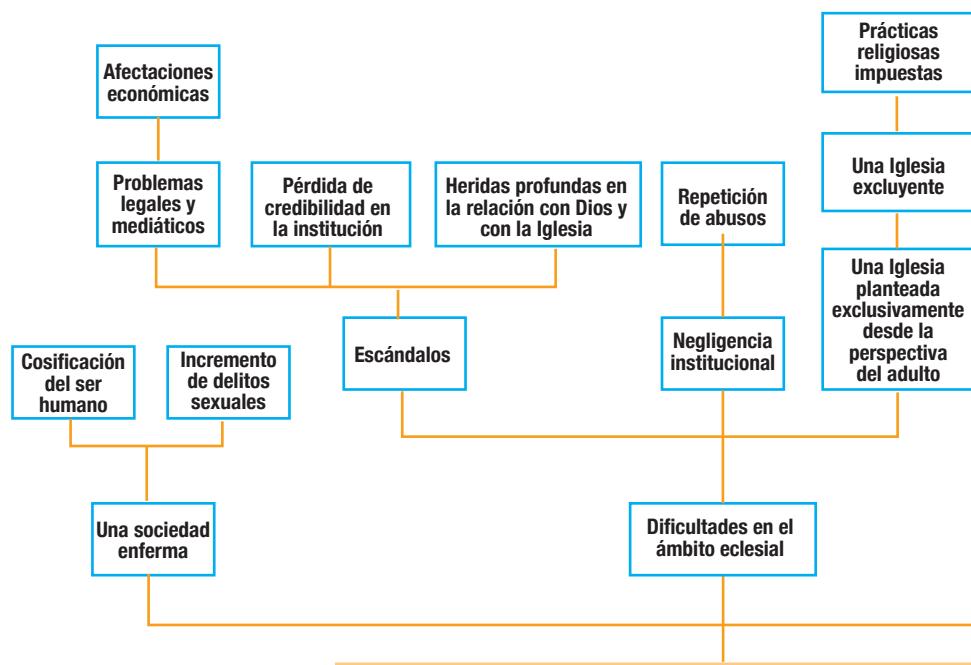


#### Objetivo de la línea de acción:

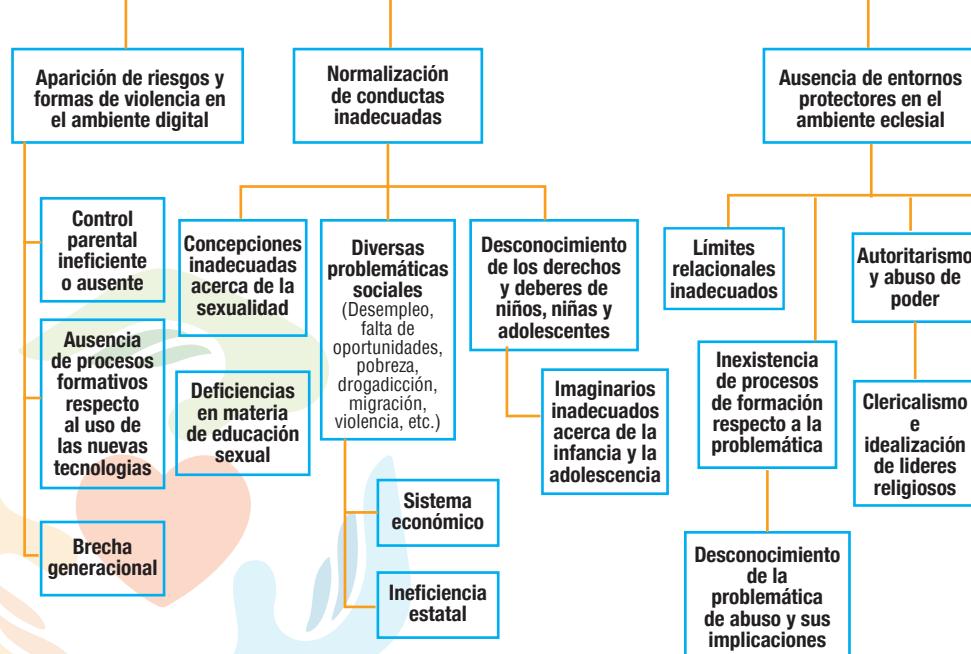
Prevenir riesgos y formas de violencia en el ambiente digital

#### Actividades:

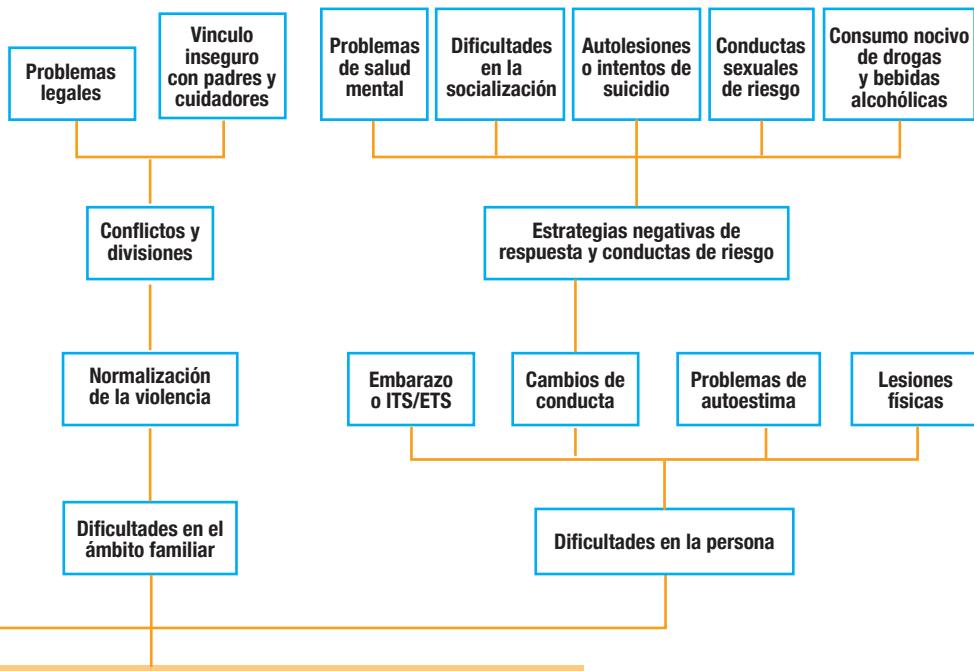
- Talleres sobre los riesgos y el control parental en el uso de nuevas tecnologías.
- Actividades de sensibilización sobre los riesgos del ambiente digital (campañas en redes sociales)



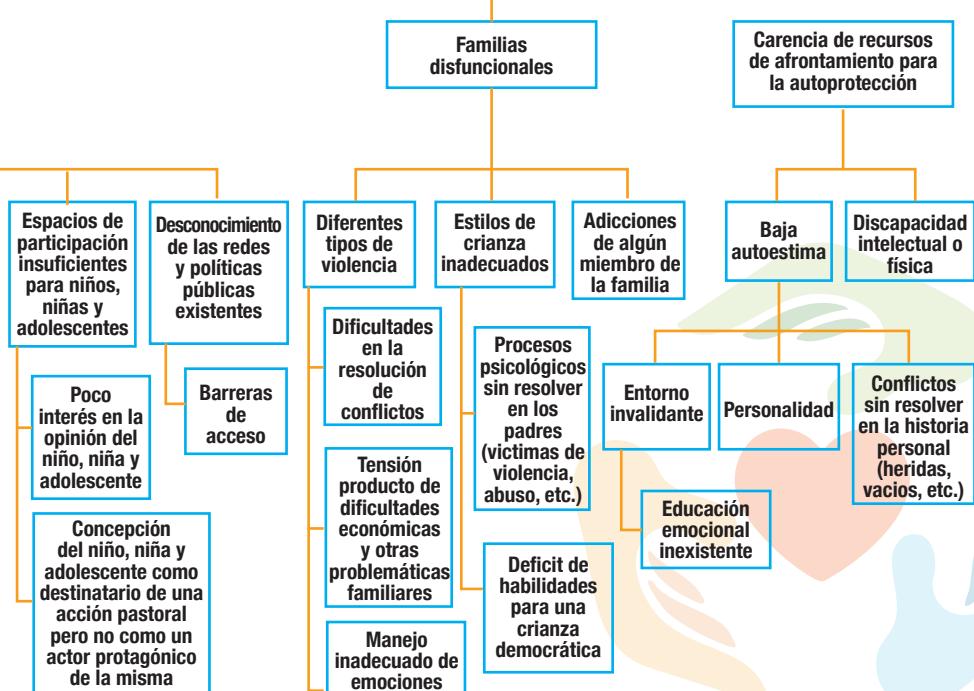
## VULNERACION DE LA INTEGRIDAD DE



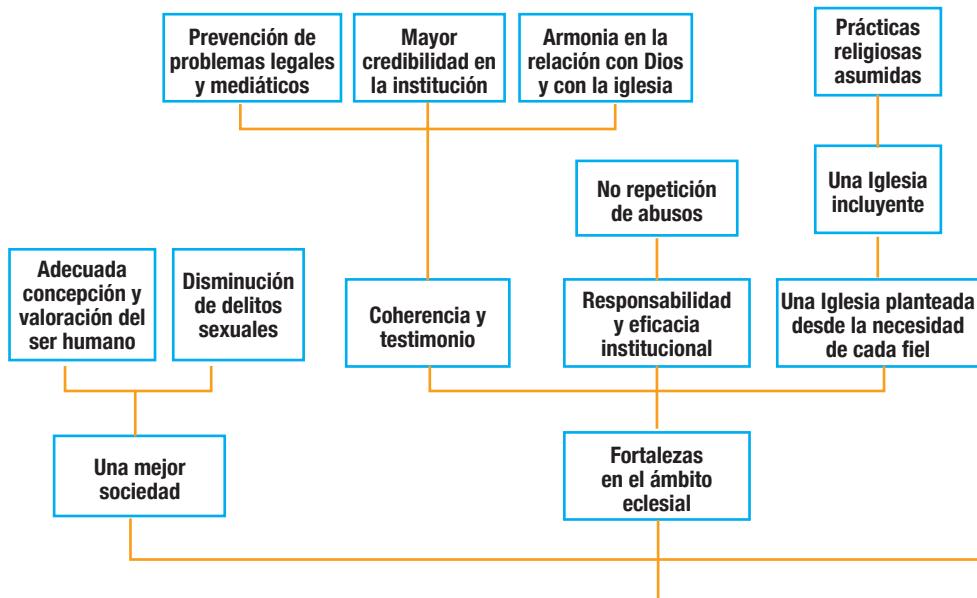
# Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado



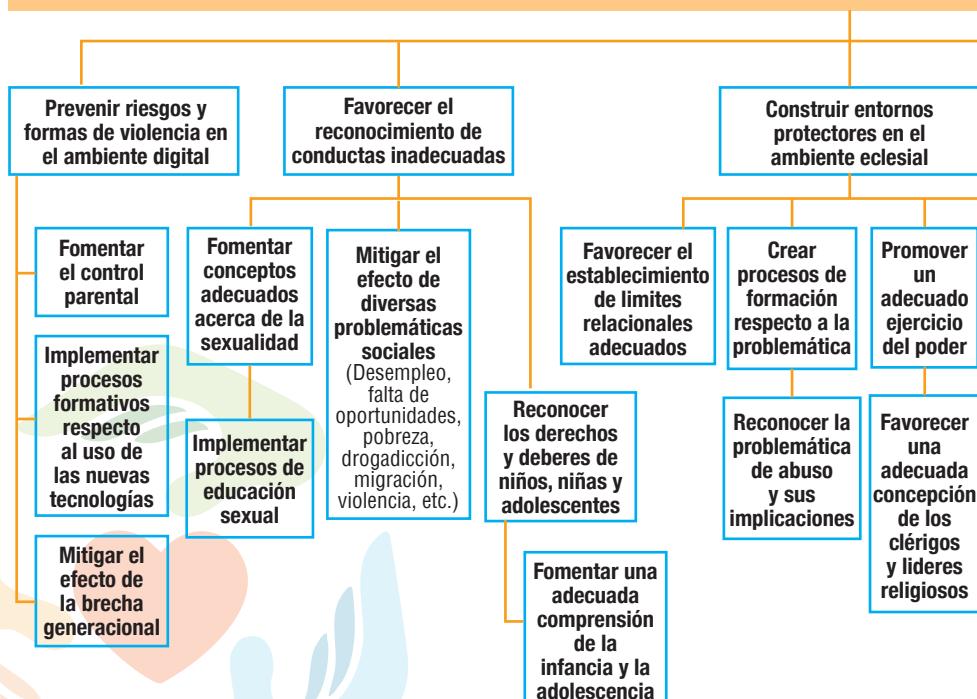
## NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



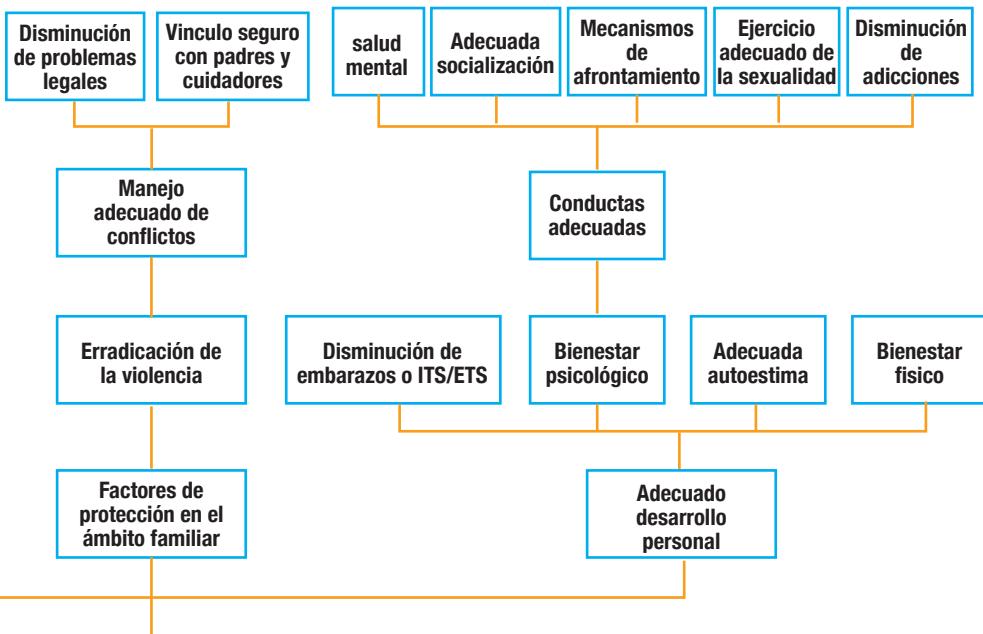
## Árbol de objetivos



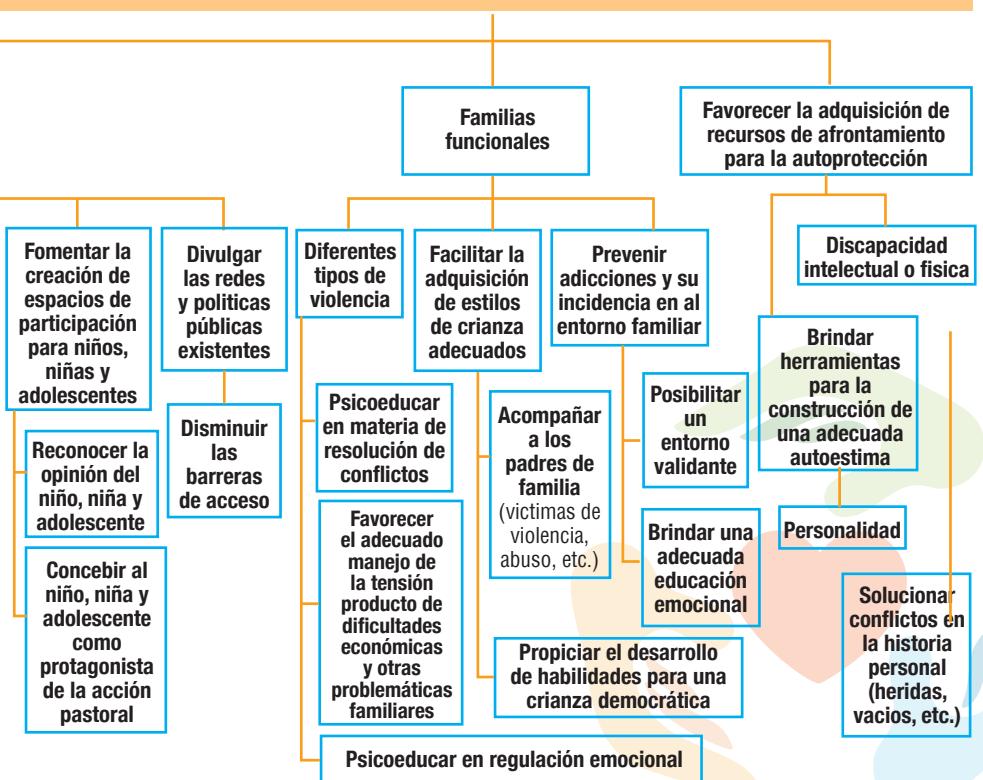
### MINIMIZAR LOS RIESGOS PARA LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS



# Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado



## Y ADOLESCENTES AL INTERIOR DE LA DIÓCESIS DE SOACHA



### 3. Protocolo de salidas con menores de edad

#### ***1. Objetivo***

Ofrecer pautas para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores de edad, durante las salidas organizadas en los distintos ambientes eclesiales de la Diócesis de Soacha, promoviendo la cultura del cuidado, minimizando riesgos y previniendo cualquier forma de abuso y maltrato.

#### ***2. Marco Legal***

Este protocolo se fundamenta en la legislación colombiana, incluyendo:

- Código Penal Colombiano: leyes que protegen a los menores de edad de todo tipo de abuso.
- Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia): Garantiza el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.
- Convención sobre los Derechos del Niño: Instrumento internacional ratificado por Colombia, que establece los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los menores.
- Constitución Política de Colombia ART. 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

# Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

- Ley 599 de 2000 (Código Penal): Disposiciones sobre delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, que incluyen el abuso y explotación sexual de menores.
- Ley 679 de 2001: Prevención y control de la explotación, pornografía y turismo sexual con menores.
- Ley 1620 de 2013: Creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, educación para la sexualidad y prevención de la violencia escolar.

## 3. **Principios Fundamentales**

- Respeto a la Dignidad: Todos los menores tienen derecho a ser tratados con dignidad y respeto.
- Cultura del Cuidado: Promover un ambiente seguro y protector dentro de la Iglesia.
- Transparencia: Mantener una comunicación abierta con los padres y cuidadores.
- Interés Superior del Niño: Todas las decisiones y acciones se tomarán en función del interés superior del menor, asegurando su bienestar y desarrollo integral.
- No Discriminación: Todos los niños, niñas y adolescentes recibirán igual protección y trato, sin distinción alguna, basada en etnia, género, religión, discapacidad o cualquier otra condición.
- Derecho a la Participación: Los menores tienen derecho a ser escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en todas las decisiones que les afecten.

## 4. **Acciones a realizar**

Se contemplan acciones a realizar antes, durante y después de la actividad:

### 4.1 **Antes de la actividad**

- Planificación: las salidas deben ser planeadas con suficiente antelación, evitando la improvisación y garantizando el cumplimiento de cada uno de los aspectos planteados en el presente protocolo.

- Autorización: se debe contar con el consentimiento por escrito de los padres o tutores para la participación del menor en la actividad; esta autorización es condición indispensable para su realización, menor que no tenga la autorización de sus padres o tutores no podrá participar.
- Número de Participantes: Establecer un número máximo de menores por salida, teniendo en cuenta la capacidad del transporte y del lugar al que se dirigen, asegurando que haya suficientes adultos responsables (un adulto por cada 3-5 menores, entre ellos padres de familia).
- Actividades de Riesgo: Evaluar y evitar actividades que puedan poner en riesgo la seguridad de los menores (piscinas, alturas, etc.). Siempre que la salida incluya el entrar a una piscina, se deberá contar con personal de salvavidas y primeros auxilios.
- Recolección de datos: es importante que se tenga un listado claro de los asistentes a la actividad, que incluya: nombre completo, contacto de emergencia, tipo de sangre, EPS a la que está afiliado, indicar si toma algún medicamento, posibles alergias o enfermedades de base, etc.
- Atención de emergencias: antes de la salida, identifique el lugar de destino (dirección, ubicación o coordenadas) y los centros médicos cercanos a dónde pueda ir en caso de presentarse una eventualidad. Tenga a mano números de bomberos, de la policía, la defensa civil y el hospital más cercano al lugar de la actividad.
- Identificación de riesgos: es obligatorio visitar el lugar de manera previa con el fin de identificar posibles riesgos y prevenirlos (fuentes de agua cercanas, precipicios, mal estado de las instalaciones, etc.).
- Acomodación: si la salida implica pernoctar en el lugar, asegúrese de que en las habitaciones esté la ronda constante y vigilancia de un adulto, nunca dejar solos a los menores de edad por largos períodos de tiempo.

Se debe organizar lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los menores por sexo y por edades, procurando que

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

los menores alojados en una misma habitación sean de la misma edad, evite mezclar niños y adolescentes.

Nunca un adulto debe compartir habitaciones de hotel o tiendas de campaña con adolescentes o niños.

Los adultos a cargo no deben entrar en los vestuarios, baños ni duchas mientras estén los menores, y si deben hacerlo por razones disciplinarias o de control, es conveniente que entren, de ser posible, dos adultos y preferiblemente mujeres. Salvo que sea imperativo actuar por algo urgente, se mantendrán a distancia de los menores que están cambiándose o duchándose. Esto no implica dejar de lado la supervisión y el control.

- Primeros auxilios: asegúrese de llevar un botiquín, revise previamente su contenido, reponga los faltantes y renueve los elementos vencidos. Conviene incluir en el equipo de adultos una persona que sepa de primeros auxilios.
- Reuniones Previas: es importante realizar una reunión informativa con los menores y sus padres para explicar las actividades y normas de comportamiento. Puede aprovecharse esta reunión para la firma de los permisos, la recolección de datos y la presentación de los adultos que estarán acompañando la salida. Asegúrese de solucionar dudas y de dar a los padres un número de contacto.
- Contrataciones: se debe asegurar que todos los servicios contratados (transporte, alimentación, alojamiento, etc.) garanticen las medidas de seguridad, cuenten con la documentación actualizada y tengan las pólizas y seguros correspondientes. Los prestadores de estos servicios deben estar inscritos ante el Registro Nacional de Turismo – RNT.
- Seguros y pólizas: es imperativo la adquisición de pólizas y seguros para grupos y excursiones, para este tipo de actividades, inclusive, si las empresas de transporte y alojamiento ya cuentan con estos, en donde el tomador sea la Parroquia y/o Diócesis, y el beneficiario sea el menor.
- Identificación: provea a los menores con pulseras o identificaciones que contengan información de contacto de emergencia, tipo de sangre y datos de salud relevantes.

## 4.1.1 Selección de Adultos Responsables

- Verificación de Antecedentes: se debe realizar la verificación de antecedentes penales y antecedentes relacionados con abuso sexual a todos los adultos que acompañen a los menores. Estos antecedentes deberán imprimirse y archivarse en una carpeta en el despacho parroquial.
- Formación: conviene hacer una reunión previa con los adultos que lideran o acompañan la salida con los menores, con el fin de tener claridad en aspectos logísticos y de formarlos en temas de protección infantil, manejo de situaciones de riesgo, y en la promoción de la cultura del cuidado.
- Comportamiento: se debe insistir en la responsabilidad de los coordinadores y acompañantes de mantener un trato respetuoso, evitando demostraciones inconvenientes de afecto y situaciones, expresiones o acciones de doble sentido que puedan prestarse a malas interpretaciones.

En lo posible evitar las muestras físicas de afecto, especialmente si estas son desmesuradas y pueden prestarse a malinterpretaciones.

Respetar la integridad física del menor; permitirle rechazar muestras de afecto, incluso en el caso de que sean bienintencionadas.

Evitar quedarse a solas mucho tiempo con un menor, sobre todo en espacios cerrados o a puerta cerrada. Cuando se requiera hablar en privado con un menor, hacerlo en un entorno visible y accesible para los demás y nunca en las habitaciones.

En caso de tener que examinar a un menor enfermo o herido, hacerlo en presencia de otro adulto y en lo posible dejar que de esto se encargue el personal de salud.

Los juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, y cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse o besarse, están absolutamente prohibidos. Tampoco están permitidas las dinámicas o juegos que puedan llevar actos vejatorios, denigrantes o sexistas.

No se permite ninguna forma de castigo físico o maltrato verbal contra los menores.

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

No se permite el acompañamiento de coordinadores o voluntarios que tengan alguna relación sentimental, consentida o no, con un menor de edad (niños, preadolescentes o adolescentes). Este tipo de relaciones es causal suficiente para que se pida cesar en el ejercicio pastoral de apoyo u acompañamiento. Es importante recordar que, aunque para la legislación civil exista la posibilidad de consentimiento, para la legislación canónica este consentimiento no media, cuando se trata de un menor de 18 años.

Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores, a menudo responden a la consideración del adulto como ídolo. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad si se evidencian estas situaciones, y bajo ninguna circunstancia debe responder o insinuarse positivamente a ese tipo de afecto, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.

Es importante evitar particularismos, el pasar tiempo con solo uno o unos de los menores, el dar regalos o detalles a personas determinadas que puedan percibirse como favoritismos individuales.

Es necesario evitar en cuanto sea posible el viajar a solas en vehículos particulares con menores de edad, en caso de ser absolutamente necesario, hacerlo con otro adulto y preferiblemente con uno de los padres de familia acompañantes.

Bajo ningún motivo, se debe delegar a menores de edad el cuidado o la coordinación de otros menores de edad. Estas tareas deben ser asumidas por personas adultas, en lo posible por dos responsables. Esto no excluye que los menores de edad participen como personal de apoyo, pero nunca como líderes o coordinadores a cargo.

Bajo ningún motivo se permitirá el consumo de sustancias psicoactivas o bebidas alcohólicas, esta prohibición aplica a los menores y de manera especial para los adultos a cargo.

Nadie podrá recolectar información o datos personales de los menores de edad, sin la autorización de sus padres o acudientes.

No se podrá obligar a los menores de edad a guardar ningún tipo de secreto.

El contacto pastoral con los menores de edad debe estar reservado, única y exclusivamente, a las actividades específicamente eclesiales y debe llevarse a cabo en lugares que inviten al mutuo respeto y a la confianza recíproca. Fuera de las actividades estrictamente eclesiales, el contacto con los menores deberá llevarse a cabo con el explícito consentimiento y supervisión de los padres del menor o sus tutores.

## **4.2 Durante la Actividad**

- En el traslado: los menores deben estar siempre acompañados, en el medio de transporte en el que se desplazan, siendo objeto de constante supervisión por parte de adultos idóneos que garanticen un comportamiento adecuado, evitando todo tipo de contacto inapropiado, burlas, peleas, consumo de bebidas alcohólicas, faltas de disciplina y demás acciones que pongan en riesgo su integridad física y mental.
- Supervisión Constante: Mantener una supervisión constante de los menores y asegurar que siempre haya un adulto presente en cada grupo.
- Manual para la sana convivencia: conviene realizar entre todos los asistentes al encuentro, una serie de acuerdos que garanticen la sana convivencia durante el tiempo que durará la actividad y donde se insista en los valores que han de guiar el actuar de todos.

### **4.2.1 Manejo de Situaciones de Riesgo**

- Medicinas: el personal a cargo de la actividad, no administrará ningún tipo de medicamento sin el consentimiento explícito de los padres del menor o, en caso de urgencia, bajo la asesoría de un profesional de la salud.
- Informe Inmediato: Cualquier sospecha de abuso o comportamiento inapropiado debe ser reportado inmediatamente a la autoridad competente y a los padres del menor.

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

- Apoyo Psicológico: Proveer apoyo psicológico, a menores que hayan sido víctimas de abuso o que hayan presenciado situaciones preocupantes.
- Recogida: Al final de la actividad los menores deben ser entregados solamente a sus padres o tutores, salvo que exista una autorización escrita del padre o tutor en donde indique que se retira solo, asumiendo la responsabilidad por ello.
- Videos y fotografías: debe evitarse la realización de tomas privadas de imágenes de menores, y si se hacen en el desarrollo de actividades pastorales, se llevarán a cabo de ser posible con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo (cámaras de fotos, de vídeo, etc.), y no con instrumentos personales (celulares, tablets, ordenadores, etc.). Los padres deben estar informados de la toma de estas imágenes, y no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos. Las fotografías y videos deberán guardarse en un archivo único del que será responsable la parroquia o centro diocesano.

### ***4.2.2. Responsabilidad en caso de incumplir el protocolo***

El sacerdote responsable, el director del centro educativo, el responsable o animador de un grupo juvenil o, en su caso, la propia Diócesis debe actuar siempre que el personal a su cargo vulnere o no siga las buenas prácticas preventivas del Protocolo.

Esta actuación puede ir de una simple indicación o sugerencia de mejora a una llamada de atención, en casos leves, o en el otro extremo, una seria advertencia, un alejamiento inmediato de su ministerio o función pastoral, comunicación a las autoridades civiles y/o directamente, en casos de máxima y notoria gravedad, a la apertura de un expediente o el despido.

## ***4.3. Despues de la actividad***

### ***4.3.1. Evaluación y Retroalimentación***

- Encuestas de Satisfacción: Después de cada salida, realizar encuestas para recoger la opinión de los padres y los menores

sobre la actividad. Esto ayudará a implementar mejoras en futuras actividades.

- Revisión del Protocolo: Evaluar y ajustar el protocolo periódicamente, tomando en cuenta las sugerencias y experiencias compartidas.

### **4.3.2. Promoción de la Cultura del Cuidado**

Promover la Cultura del Cuidado ayuda a fortalecer los factores de prevención que disminuyen los riesgos, y hace que al realizar cualquier actividad se tengan personas informadas y formadas, que se convierten en agentes de la protección. Algunas maneras en las que se puede promover la Cultura del Cuidado:

- Capacitarse: actualmente existe una gran oferta formativa en materia de cursos de protección a menores, la Diócesis de Soacha tiene uno. Capacitarse brinda herramientas para trabajar en la prevención.
- Charlas y Talleres: Organizar talleres sobre, crianza, educación emocional, derechos de los niños y prevención del abuso.
- Fomentar el Diálogo: Crear espacios de diálogo donde los menores puedan expresar sus inquietudes, sugerencias y sentimientos, respecto al ambiente eclesial en el que se encuentran.
- Socializar con la comunidad parroquial: rutas de atención, protocolos y normas referentes a la Cultura del Cuidado.

## **5. Conclusión**

La seguridad y el bienestar de los menores, son una prioridad fundamental y de obligatorio cumplimiento en todas las actividades organizadas por la Iglesia Católica. Este protocolo es un compromiso con la protección de los menores y la promoción de un ambiente seguro y respetuoso, en concordancia con la legislación colombiana y los valores de la Cultura del Cuidado.

El incumplimiento de los lineamientos brindados por este protocolo puede tener implicaciones legales, o dar lugar a sanciones e indemnizaciones; estas serán responsabilidad directa del representante

## **Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado**

---

legal de la institución que organiza la actividad con los menores de edad y en ningún caso serán asumidas o compartidas por la Diócesis de Soacha.

Adjunto a este protocolo encontrará las rutas a activar en caso de violencia sexual a menores, asumidas por la Diócesis de Soacha.



## 4. Protocolo para el uso del WhatsApp

Este protocolo busca brindar algunas orientaciones que contribuyan al uso adecuado del WhatsApp, en los diferentes ambientes eclesiales.

### 1. Creación de grupos de WhatsApp

- Antes de crear el grupo asegúrese de tener el consentimiento de las personas que van a hacer parte de él.
- Si existe una línea de WhatsApp propia de la institución (parroquia, colegio, etc.) debe ser creado y administrado desde allí, también pueden ser administradores las personas delegadas para ello: catequistas, docentes, coordinadores de grupo. En cualquier caso, es responsabilidad de la parroquia o colegio supervisar la interacción de cada uno de los grupos creados para fines propios de la institución.
- Tenga clara la finalidad del grupo que se crea y comuníquela con los demás participantes. Por ejemplo, esta podría ser la finalidad de un grupo de padres de familia de catequesis:
  - » Objetivo principal del grupo: mantener a los padres de familia de catequesis informados de las actividades generales que se realizan en ella:
  - » Avisar sobre cambios en el cronograma o en el normal desarrollo de los encuentros.
  - » Recordar reuniones o talleres.
  - » Informar sobre la asistencia de los catequizados a cada encuentro.
  - » Atender dudas o inquietudes.
  - » Solicitar algo, de forma general, a los padres.
  - » Dar una información específica de algún encuentro.
  - » Recordar compromisos o responsabilidades.

### 2. Respeto a la interacción

- Procure ser concreto y enviar mensajes sólo para lo necesario; con esto se logra que las personas vinculadas entiendan que es

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

importante mirar cuando aparece una notificación, pues lo más probable es que se trate de una información relevante.

- Tenga clara la finalidad del grupo, por ejemplo, si se trata de un grupo creado para transmitir información de la catequesis, evite el reenvío de cadenas, de videos, de largos textos de oraciones reenviadas, etc., son cosas que pueden servir para la edificación espiritual, pero no son parte de la finalidad del grupo. Estos mensajes hacen que el chat se llene de información y sea difícil encontrar la información importante; además es probable que varios de los miembros no tengan interés en este tipo de mensajes y esto hará que dejen de prestar atención a lo que se escribe en el grupo. También es parte del respeto que se debe tener con los padres de familia, ya que se les agregó a un grupo de catequesis y no de novenas, cadenas de oración, videos o textos diferentes a la información relevante para el proceso que se lleva a cabo. Lo mismo ocurre con otros grupos dependiendo de su finalidad.
- No publique fotos de menores de edad. Está prohibido legalmente compartir fotos de los menores, sin la autorización de sus padres. Si los padres han firmado la autorización, las fotografías deben ser manejadas directamente por la institución (colegio o parroquia) y su publicación debe hacerse solo a través de páginas oficiales.

Evite mantener fotografías de menores en su celular o compartirlas en estados o páginas personales, la autorización de los padres no implica estos usos. Tampoco las envíe a ningún grupo de WhatsApp.

- Absténgase de compartir opiniones sobre política, dada la diversidad del grupo y el objetivo de este, es innecesario e incluso incómodo, compartir mensajes que expresen la postura política propia. Este no es el escenario para ello.
- Se trata de un grupo creado con un carácter institucional (grupos parroquiales, de catequesis, de padres de familia, etc.), por eso es importante tener en cuenta que al administrarlo no se trata solo de nuestra opinión, sino que siempre estamos representando a la parroquia, a la Diócesis, al Colegio, etc. Por eso asesórese bien antes de dar cualquier información, si tiene dudas pregunte, y evite implicarse en discusiones o polémicas innecesarias.

- En algún momento podrían presentarse situaciones que generen malestar, en este caso evite escribir alterado, a menos que se trate de una inconformidad general, maneje el asunto por mensaje privado. Si no es un tema que dependa de usted, escálelo a quien corresponda. Si nota que alguien hace un comentario enojado, no le de pie a continuar, evite confrontar en este medio.
- Evite hacer correcciones o hablar de personas en particular en el chat grupal. Este no es el espacio para ello. Procure tratar estos casos de manera personal y a solas, evitando el escarnio público.
- Use un lenguaje respetuoso: el buen trato tiene que caracterizar nuestra manera de relacionarnos, sea cortés, no sólo para referirse a las demás personas sino de forma general, recuerden que por las redes no se dice nada que no podríamos decir en persona y nuestra forma de expresarnos dice mucho de nuestra coherencia con el Evangelio.
- Tenga presente que lo escrito en WhatsApp, escrito queda y puede acabar llegando a otras personas, por eso actúe siempre con prudencia y con la mayor transparencia posible.

### **3. Grupos de menores de edad**

- En ningún momento se deben tener grupos conformados por solo menores de edad, es imprescindible la presencia de adultos idóneos para su acompañamiento y de algunos padres de familia del grupo que ejerzan una supervisión activa. En el caso de los niños menores de 13 años, son los padres quienes deben participar de los grupos creados desde la parroquia.

En el caso de los mayores de 13 años, conviene contar con la autorización escrita de los padres, para la participación del menor y esto no excluye de la necesidad de que varios padres de familia sean integrados al grupo.

- Establecer reglas y límites claros:

Es importante establecer reglas claras sobre el uso del grupo, como horarios para la interacción, el tipo de contenido que está permitido enviar y recibir, y con quién pueden comunicarse, en caso de necesitar informar de algún hecho o requerir orientación.

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

En ningún caso los números telefónicos de los miembros de los grupos deben ser suministrados a personas diferentes a los integrantes del grupo, para evitar que sean mal utilizados.

- **Formación:**

Tenemos la necesidad de formar a los padres y a los menores de edad, sobre el uso adecuado de las herramientas digitales, los riesgos existentes en la internet, los límites relacionales y las interacciones que no se deben permitir y de las cuales deberán informar en caso de presentarse. La parroquia o colegio debe tener una red clara de a quién acudir y cómo proceder, en caso de presentarse interacciones abusivas o no adecuadas.

### **4. Horarios:**

Al tener un carácter institucional, las interacciones propias del apostolado o servicio deben realizarse en un horario adecuado, por ejemplo, de 9:00 am a 6:00 pm. Evite el envío de mensajes en horas diferentes. Esto hace parte de tener límites relacionales sanos y del respeto por el otro.

Nota: Este protocolo es tan solo una guía para la interacción en WhatsApp de todos los agentes eclesiales, es importante promover en su entorno eclesial acciones propias de la Cultura del Cuidado, esto ayuda a fortalecer los factores de prevención que disminuyen los riesgos y hace que al realizar cualquier actividad se tengan personas informadas y formadas, que se convierten en agentes de la protección.

Algunas maneras en las que se puede promover la Cultura del Cuidado:

- Capacitarse: actualmente existe una gran oferta formativa en materia de cursos de protección a menores, la Diócesis de Soacha tiene uno. Capacitarse brinda herramientas para trabajar en la prevención.
- Charlas y Talleres: Organizar talleres sobre, crianza, educación emocional, derechos de los niños y prevención del abuso.

## Diócesis de Soacha

- Fomentar el Diálogo: Crear espacios de diálogo donde los menores y sus padres puedan expresar sus inquietudes, sugerencias y sentimientos, respecto al ambiente eclesial en el que se encuentran.
- Socializar con la comunidad parroquial: rutas de atención, protocolos y normas referentes a la Cultura del Cuidado.



### 5.

### RUTA DE APERTURA Y DESARROLLO DE PROCESOS CANÓNICOS ANTE LOS CASOS POR ABUSO SEXUAL A MENORES DE EDAD COMETIDOS POR CLÉRIGOS

#### DIOCESIS DE SOACHA

**ARTICULO 1°. CONCEPTO DE MENOR DE EDAD Y LAS PERSONAS QUE SE LE EQUIPARAN.** El concepto de “menor” por lo que se refiere a los casos en cuestión ha variado a lo largo del tiempo [...]. Desde el 30 de abril de 2001, cuando se promulgó el motu proprio “Sacramentorum Sanctitatis Tutela” (en adelante SST), la edad se elevó universalmente a 18 años, siendo la edad actualmente vigente. Es necesario tener en cuenta estas variaciones a la hora de precisar si el “menor” lo era efectivamente según la calificación de la ley en vigor cuando sucedieron los hechos (Vademécum 2.0 N° 3 (en adelante V.2.0)).

La primera revisión del motu proprio SST, promulgada el 21 de mayo de 2010, ha establecido que al menor se equiparan “las personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón”. Esta ampliación de la categoría a aquellos equiparados a los menores de edad ha sido confirmada sin modificaciones en la segunda revisión del mp. SST del 2021 (cf. art. 6, 1° mp. SST) [...]. La competencia del Dicasterio para la Doctrina de la Fe (en adelante DDF) se mantiene circunscrita solo para los casos de menores de 18 años y de aquellos que “habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón”. Cualquier otro tipo delictivo que no entre en las hipótesis mencionados deberán ser tratados por los Dicasterios competentes (cf. art. 7 § 1 “Vos estis lux mundo (en adelante VELM)).

**ARTICULO 2°. EL DELITO. (Cfr. V.2.0 N° 1).** El delito del que aquí se trata comprende todo pecado externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo con un menor (cf. c. 1398 § 1, 1° Código de Derecho Canónico (en adelante CIC); art. 6 § 1, 1° SST).

**ARTÍCULO 3°. FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** (cf. V.2.0 N° 34). La investigación previa no es un proceso y su finali-

dad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos objeto de la denuncia; pero sirve para:

1. Recoger datos útiles que sirvan para profundizar la noticia del delito.
2. Acreditar la verosimilitud o inverosimilitud – definir el fumus delicti-.
3. Reconstruir en la medida de las posibilidades los hechos en los que se fundamenta la imputación: número y tiempo de las conductas delictivas, circunstancias que la rodearon, datos personales de las presuntas víctimas.
4. Enlistar una evaluación preliminar del eventual daño causado: físico, psíquico y moral.
5. Verificar la Tipificación de otras posibles conductas delictivas que eventualmente puedan ser atribuidos al acusado.
6. Indicar hechos problemáticos que emergen en su perfil biográfico.
7. Recolección de testimonios y documentos de cualquier tipo y proveniencia – incluidos aquellos que emanen de procesos judiciales en el campo civil-penal-.
8. Indicar eventuales circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes previstas en la ley.

**ARTÍCULO 4°. POTESTAD DE LOS PÁRROCOS O DIRECTORES DE PASTORALES.** El servicio o voluntariado de los laicos o miembros de grupos parroquiales y comunidades eclesiales ha de ser altamente valorado por los pastores y guías espirituales de cada comunidad parroquial o dependencia pastoral; no obstante, es facultativo del párroco después de un serio discernimiento a la luz del Espíritu Santo decidir quién o quiénes pueden estar vinculados a la actividad misionera, evangelizadora y de servicio dentro de la misma dinámica parroquial o pastoral.

**Parágrafo 1.** En caso de existir noticia alguna o tan siquiera duda sobre comportamientos que desdice de algún laico dentro de la vida parroquial o pastoral, compete al párroco decidir si vincula o no a las actividades evangélicas, misioneras y demás a la persona en mención. No está obligado el párroco o director de pastoral recibir a una persona en sus comunidades, máxime cuando recae

## **Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado**

sobre él dudas sobre su trato con menores.

**Parágrafo 2.** En caso de que la persona esté vinculada a la vida parroquial o eclesial y se conozca noticia del delito o tan siquiera duda sobre el comportamiento de un laico, servidor, voluntario o incluso empleado, el párroco ha de informar de inmediato al obispo Diocesano o a la Comisión para la cultura del cuidado para tomar medida cautelar al respecto.

**ARTÍCULO 5°. SUSCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO Y RESPETO HACIA EL MENOR Y PERSONA EQUIPARADA:** Cualquier persona que preste su servicio voluntario o laboral en la actividad pastoral parroquial de la diócesis de Soacha tendrá la obligación de firmar y cumplir el “Manual de Conducta” donde acepta tener un trato decoroso de especial cuidado con menores de 18 años de edad, y personas equiparadas; allí se especifica, las implicaciones legales y canónicas que acarrea la vulneración a los derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas que habitualmente tienen uso imperfecto de razón.

**ARTÍCULO 6°. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS.** Con excepción de las circunstancias indicadas en el c. 1548 CIC, todo sacerdote, religioso, religiosa o laico al servicio de las parroquias o instituciones religiosas con sede en la diócesis de Soacha, que tenga conocimiento de un acto de abuso sexual a menores de edad o persona que habitualmente tienen uso imperfecto de razón (*delictum gravius*), o al menos posea la sospecha razonable (*fumus delicti*), cometido por un clérigo, un miembro de un Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica, o un laico que preste su servicio voluntario o laboral en la diócesis, está en la obligación de informar inmediatamente al obispo Diocesano o a la “Oficina para la cultura del cuidado”, a no ser que con esta conducta se viole el sigilo del sacramento de la reconciliación. No obstante, el sacerdote confesor está en la obligación de persuadir a la persona con información relacionada con presuntos abusos sexuales, para que haga conocer la información pertinente por otros medios.

**Parágrafo 1.** Conforme al V.2.0 en el numeral 19° se aconseja al Ordinario del lugar comunicar al DDF la noticia del delito y a su vez la decisión de realizar o no la investigación previa por verosimilitud o inverosimilitud.

**Parágrafo 2.** Puede suceder que la noticia del delito haya llegado al DDF sin pasar por el Ordinario. En ese caso, el DDF puede pedirle que realice la investigación o, según el artículo 10 § 3 mp. SST efectuarla por sí mismo.

**Parágrafo 3.** El DDF, por iniciativa propia, por petición expresa o por necesidad, puede pedir también a un Ordinario o a un jerarca distinto, que realice la investigación previa. (V.2.0 N°. 25).

**Parágrafo 4.** En todo caso, toda persona debe denunciar a la autoridad civil los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio (Cfr. Ley 906 de 2004, Código penal).

**ARTÍCULO 7°. VERO SIMILITUD O INVEROSIMILITUD.** El primero alude a la veracidad y corroboraciones objetivas sobre la narración de los hechos; es decir, a la probabilidad de la certeza donde se extiende a la concepción más allá de toda duda razonable (la cual será objeto de debate y contradicción) en las alegaciones fácticas (causa petendi). El segundo se refiere a la cualidad de no tener certeza de los presupuestos fácticos (hechos) alegados; por ende, son carentes de valor probatorio e incluso objeto de debate.

**Parágrafo 1.** Conforme al V.2.0 en el N° 18°, “el juicio sobre la ausencia de verosimilitud (que puede llevar a la omisión de la investigación previa) se formulará sólo en el caso de imposibilidad manifiesta de la comisión de un delito a tenor del derecho canónico”.

**Parágrafo 2.** Será inverosímil desde el Derecho Canónico en los siguientes casos:

- Si resulta que, en las fechas en las que se supone se perpetró el delito, la persona no era clérigo todavía.
- Si es evidente que la presunta víctima no era menor o no era persona que habitualmente tienen uso imperfecto de razón
- Si es un hecho notorio que la persona señalada no podía estar presente en el lugar del delito en el momento en que habrían sucedido los hechos que se le imputan.

**ARTÍCULO 8°. FORMALIDAD DE LA DENUNCIA.** Se pedirá a quienes presentan acusaciones que expongan los hechos por escrito y se hará la misma petición a la presunta víctima, a sus padres o re-

## **Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado**

presentantes si es menor de edad. Si resulta oportuno, para evitar dilaciones innecesarias el delegado del obispo o en la “Oficina para la cultura del cuidado” puede ofrecerse para redactar el informe, que en todo caso deberá ser firmado por la persona interesada.

**Parágrafo 1.** Toda noticia del delito, según la norma general es que la “denuncia se presente de forma escrita”.

**Parágrafo 2.** Toda acta debidamente diligenciada y firmada será suscrita en la misma diligencia, en presencia de los asistentes.

**ARTÍCULO 9°. DEL DEBER DE INFORMAR AL OBISPO DIOCESANO.** Cuando la “Oficina para la cultura del cuidado” reciba una acusación de delito relacionado con abuso sexual de un niño, niña, adolescente o persona que habitualmente tiene uso imperfecto de razón por parte de un clérigo o miembros de vida consagrada o grupo parroquial; informará de inmediato al Obispo diocesano y le entregará el informe o informes escritos de las conversaciones que haya tenido con el denunciante o con la presunta víctima, sus padres o sus representantes legales.

**ARTÍCULO 10°. DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA (c. 1717 CIC).**

§ 1. Siempre que el Obispo tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, le corresponde la decisión de iniciar la investigación preliminar, la cual se hará con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea (delegado), sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua.

§ 2. Hay que evitar que, por esta investigación, se ponga en peligro la buena fama de alguien.

§ 3. Quien realiza la investigación tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso; y, si se realiza después un proceso judicial, no puede desempeñar en él la función de juez.

**Parágrafo 1.** La praxis sugiere que, el mismo criterio se use para el nombramiento del delegado y de los asesores en el caso de un proceso extrajudicial. (V.2.0 N°. 39).

**Parágrafo 2.** En la fase de la investigación previa no se prevé el nombramiento de un promotor de justicia. (V.2.0 N°. 43).

**ARTÍCULO 11°. DE LA DISPENSA COMO DERECHO DEL ACUSADO.** Conforme a las prescripciones del Código de Derecho Canónico desde que se tiene la noticia del delito, el acusado (clérigo) tiene derecho a solicitar la dispensa de todas las obligaciones que derivan de la Sagrada Ordenación, incluido el celibato, y, si fuera el caso, de los votos religiosos. El Ordinario debe informarle claramente de este derecho. Si el clérigo decidiera acogerse a esta posibilidad, deberá escribir la correspondiente solicitud, dirigida al Santo Padre, presentándose e indicando brevemente las motivaciones por las que la pide. La solicitud debe ser fechada de forma clara y firmada por el solicitante. La misma se entregará al DDF, acompañada por el votum del Ordinario. El DDF, a su vez, proveerá a transmitirla y —si el Santo Padre aceptara la instancia— enviará al Ordinario el rescripto de dispensa, dando la debida notificación al solicitante.

**ARTÍCULO 12°. NEGLIGENCIA EN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.** La dilación injustificada de la investigación previa puede constituir una negligencia por parte de la autoridad eclesiástica (V.2.0 N° 66).

**ARTÍCULO 13°. DEL DECRETO QUE APERTURA LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Si el Obispo diocesano decide iniciar la investigación preliminar, lo hará mediante decreto en el que nombre la o las personas idóneas para llevarla a cabo, teniendo en cuenta que él puede asumir personalmente la investigación. (cfr. cc.1717 y 1719 CIC).

**Parágrafo.** El decreto que emita el Ordinario del lugar respecto a quien adelanta la investigación preliminar expresará los poderes que se le atribuyen. (V.2.0 N°.40).

**ARTÍCULO 14°. ELECCIÓN DE UN NOTARIO SACERDOTE A DISCRECIONALIDAD DEL ORDINARIO.** Es facultativo del Obispo al no existir mandato expreso de la ley, que se considere el nombramiento de un notario sacerdote (c. 483 § 1CIC) para que asista a quien realiza la investigación previa y pueda garantizar la fe pública de las actas.

## **Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado**

**Parágrafo.** Hay que señalar sin embargo que, al no tratarse de actos procesales, la presencia del notario no es necesaria ad validitatem.

**ARTÍCULO 15°. FORMALIDADES DEL DECRETO.** El decreto de apertura de investigación previa contendrá los presupuestos fácticos que motivaron la apertura, la presunta comisión del delito, la tipificación del delito dentro del marco de legalidad. La notificación será por escrito y lo antes posible al clérigo acusado o destinatario del presente decreto; se le recordará el principio de presunción de inocencia y se le advertirá que no debe comunicarse con el acusador o acusadores ni con la presunta víctima o su familia. Del mismo modo se le recomendará buscar la ayuda de un experto canonista, sin perjuicio de los profesionales del derecho en el campo civil y canónico aprobado por el Ordinario.

**Parágrafo 1.** Cabe mencionar que esta etapa es meramente preliminar y de indagación, con el fin de mirar el fumus delicti que permita suponer verosimilitud o inverosimilitud del contenido de la denuncia, donde se escucha en versión libre al implicado; por ende, no requiere abogado para su representación; no obstante, si el implicado así lo considera estará en su pleno derecho de asistir con un experto en la materia –advocatus canonicus–.

**Parágrafo 2.** Tratándose de una fase que antecede al proceso no es obligatorio nombrarle un abogado de oficio.

**ARTÍCULO 16°. NOTIFICACIÓN DEL DECRETO Y LIMITACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA ETAPA PRELIMINAR.** Durante el proceso de investigación preliminar se respetará siempre el derecho del acusado a contar con una defensa idónea; el acusado debe ser informado de las imputaciones en su contra, dándole la oportunidad de responder a cada una.

**Parágrafo 1.** En la fase de la investigación previa, una tarea particularmente delicada reservada al Ordinario es decidir si informar de la misma al acusado y cuándo hacerlo.

**Parágrafo 2.** Para esta tarea, no existe un criterio uniforme, ni hay disposiciones explícitas de la ley. Es necesario valorar el conjunto de los bienes jurídicos que están en juego: además de la protec-

ción de los derechos y la buena fama de las personas interesadas (cfr. cc. 50 y 220 CIC), hay que tener en cuenta, por ejemplo, el riesgo de contaminar la investigación previa, el escándalo de los fieles, o la oportunidad de recoger todos los elementos indiciosarios que podrían ser útiles o necesarios.

**Parágrafo 3.** Si el Obispo diocesano juzga, que existen razones para limitar la información que se da al acusado, se le hará notar que, al concluir la investigación preliminar, se le informará si las acusaciones son descartadas o infundadas, y se le informará si se sigue un proceso judicial o administrativo, tendrá conocimiento de las acusaciones y pruebas que se presenten contra él y la posibilidad de contradecirlas.

**Parágrafo 4.** Hay que evitar que, por esta investigación, se ponga en peligro la buena fama de alguien (c. 1717 § 2 CIC).

**ARTÍCULO 17°. OTROS DELITOS IMPUTADOS.** En el caso que durante la investigación previa se conozcan otras noticias del delito, estúdiense en la misma investigación (V.2.0 N° 35).

**ARTÍCULO 18°. INVESTIGACIÓN PREVIA CONSIDERADA SUPERFLUA.** (V 2.0 N°. 36-37) Se considera superflua cuando:

1. Las investigaciones civiles-penales tienen resultados de la investigación.
2. Cuando el delito es notorio o no dudoso (adquisición de actas de procesos civiles-penales).
3. Existe la confesión por parte del clérigo o destinatario vinculado.

**ARTÍCULO 19°. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO DE OFICIO.** Se debe evitar que la investigación preliminar ponga en peligro el buen nombre de las personas (cfr. c. 1717, § 2 CIC). Esto significa que los que intervienen en la investigación preliminar deben respetar el principio de confidencialidad. Solo las personas expresamente autorizadas por el Obispo diocesano podrán tener acceso a la información o documentos relacionados con las acusaciones de abuso sexual contra un menor.

**Parágrafo 1.** Les cobija el secreto de oficio a quienes sean designa-

## **Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado**

dos para iniciar investigación preliminar, así como proceso penal y demás etapas procesales.

**Parágrafo 2.** En todo momento del procedimiento disciplinario o penal se debe asegurar al acusado un adecuado acompañamiento psicológico y espiritual; además se le brindará, de acuerdo con las circunstancias de la diócesis, los medios necesarios para una adecuada manutención, es decir, la congrua sustentación (V.2.0 N° 55).

**ARTÍCULO 20°. DE LA ESCUCHA A LA PRESUNTA VÍCTIMA Y LAS PERSONAS DENUNCIANTES.** El delegado o el Obispo Diocesano siempre que lo considere oportuno, escuchará sin dilaciones a la persona que presenta la denuncia y/o presunta víctima. “Cuando sea necesario escuchar a un menor o a una persona equiparada, adóptese la normativa civil del país y las modalidades adecuadas a la edad y al estado del mismo, permitiendo, por ejemplo, que el menor esté acompañado por un adulto de su confianza y evitando que tenga contacto directo con el acusado”. (V.2.0 N° 51).

**ARTÍCULO 21°. RESPETO EN LA DECLARACIÓN.** Al presentarse una acusación de posible abuso o acoso sexual de un menor o personas que habitualmente tienen uso imperfecto de razón de parte de un clérigo, o miembro de comunidades o grupos parroquiales y demás destinatarios, la persona que denuncie debe ser tratada con respeto, máxime si se trata de la presunta víctima.

**Parágrafo 1.** En los casos en los que el abuso sexual esté relacionado con un delito contra la dignidad del Sacramento de la Penitencia (cfr. m.p. SST, Art.24), el denunciante tiene el derecho de exigir que su nombre no sea comunicado a la persona denunciada (cfr. m.p. SST, Art. 24).

**Parágrafo 2.** En caso de denuncia de delito penal en la jurisdicción ordinaria y estamentos del Estado contra un clérigo o los destinatarios del presente decreto, toda eventual asesoría jurídica civil o canónica será responsabilidad exclusiva del acusado (V.2.0 N° 54, c. 1481 CIC). Lo anterior buscando siempre la imparcialidad del proceso y; siendo éste un derecho que le asiste podrá buscar en el medio jurídico civil-penal quien lo represente en los estrados judiciales.

**Parágrafo 3.** Las Autoridades Eclesiásticas deben esforzarse para que la presunta víctima y su familia sean tratados con dignidad y respeto, y deben acogerlos y ofrecerles escucha y seguimiento, incluso a través de servicios específicos, así como asistencia espiritual, médica y psicológica, según cada caso concreto (cf. art. 5 VELM; V.2.0 N° 55).

**ARTÍCULO 22º. LIMITACIONES MINISTERIALES O REMEDIOS PENALES.** Cuando se hayan verificado conductas impropias e imprudentes y se vea necesario proteger el bien común y evitar escándalos, aunque no haya existido un delito contra menores, compete al Ordinario hacer uso de otros procedimientos de tipo administrativo respecto a la persona denunciada —por ejemplo, limitaciones ministeriales— o imponerle los remedios penales recogidos en el c. 1339 CIC, con el fin de prevenir eventuales delitos (cfr. c. 1312 § 3 CIC). Si, además se han cometido delitos no gravíora, el Ordinario debe hacer uso de las vías jurídicas adecuadas a las circunstancias.

**ARTÍCULO 23º. MEDIDAS CAUTELARES.** Sin menoscabo del principio de presunción de inocencia, el Obispo diocesano, dentro de los parámetros establecidos por la ley universal, podrá imponer durante el proceso de investigación preliminar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar el bien de la Iglesia y el de las personas involucradas en los hechos. (cfr. c. 1722 CIC y mp. SST Art. 19). Aunado a ello, el obispo con el fin de tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, así como para evitar otros hechos —por ejemplo, la difusión del escándalo, el riesgo de que se oculten pruebas futuras, amenazas u otras conductas dirigidas a disuadir a la presunta víctima de ejercitar sus derechos, la tutela de otras posibles víctimas—, según el art. 10 § 2 mp. SST, el Ordinario tiene derecho, desde el inicio de la investigación previa, a imponer las medidas cautelares enumeradas en el c. 1722 CIC (V. 2.0 N° 58).

**Parágrafo 1.** Las medidas cautelares deberán notificarse por medio de decreto episcopal a la persona investigada, previa citación del acusado donde se le exponga los motivos y se le dé la oportunidad de conocer el proceso preliminar que se adelanta con las respectivas medidas cautelares a las que haya lugar.

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

**Parágrafo 2.** Es imperioso dejar claro que una medida cautelar no es una pena ya que no estamos frente a un proceso penal sino un acto administrativo.

**ARTÍCULO 24°. TIPOS DE MEDIDA CAUTELAR PARA UN CLÉRIGO ACUSADO O RELIGIOSO.** Conforme al derecho universal (cfr. c. 1722 CIC), las medidas cautelares pueden ser:

1. Apartar al clérigo del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico ejercido por el acusado.
2. La imposición o prohibición de residir en un lugar o territorio determinado.
3. La prohibición de la celebración publica de la Eucaristía mientras se espera el resultado definitivo del proceso canónico (cfr. c. 1722 CIC).

**Parágrafo 1.** Dado que resulta frecuente el uso de la antigua terminología de la “suspensión a divinis” para indicar la prohibición del ejercicio del ministerio impuesto como medida cautelar a un clérigo, se debe evitar esta denominación, como también la de “suspensión ad cautelam”, porque en la vigente legislación la suspensión es una pena y en esta fase no puede ser impuesta todavía. La denominación correcta de la disposición será, por ejemplo, “prohibición o limitación del ejercicio público del ministerio” (V.0.2 N° 62).

**Parágrafo 2.** Se debe evitar la opción de solo trasladar al clérigo implicado a otro oficio, jurisdicción o casa religiosa, considerando que su alejamiento del lugar del presunto delito o de las presuntas víctimas constituya una solución satisfactoria del caso (V.2.0 N° 63).

**Parágrafo 3.** Es menester dejar claro, que es discrecional del obispo la aplicabilidad de medidas cautelares, las cuales serán evaluadas con el fin de decretarlas o no en cualquier momento del proceso administrativo y/o penal.

**Parágrafo 4.** Las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 24, se imponen mediante un precepto singular legítimamente notificado (cf. c. 49 ss. y c. 1319 CIC).

**ARTÍCULO 25°. TIPOS DE MEDIDA CAUTELAR PARA OTROS DESTINATARIOS DIFERENTES A LOS CLÉRIGOS.**

- **LA MEDIDAS CAUTELAR A UN SEMINARISTA O ESTUDIANTE DE LA ESCUELA DIACONAL** podrán ser la suspensión del proceso formativo de inmediato, la prohibición de trabajo pastoral con niños, adolescentes y jóvenes en las parroquias e instituciones educativas de la diócesis, así como la prohibición de vincularse a otro seminario, a otra Diócesis o comunidad religiosa, hasta que se adelante la debida instrucción con sus conclusiones.

**Parágrafo 1.** Cuando el seminarista se encuentre cursando el año lectivo dentro del seminario, será el rector de la casa de formación quien levante el acta, la cual será suscrita por las partes intervenientes de la decisión que se ha tomado, se aconseja incluso la presencia de un (1) testigo.

**Parágrafo 2.** En el caso de los seminaristas en año de pastoral, el Obispo dispondrá las medidas cautelares a las que haya lugar, informando al seminario y a las autoridades civiles.

- **LA MEDIDA CAUTELAR A UN LAICO MIEMBRO DE GRUPO PARROQUIAL, MINISTERIO O MOVIMIENTO ECLESIAL** (proclamador – ministro extraordinario de la eucaristía, catequista, etc.) podrá ser la suspensión del laico del ejercicio parroquial o pastoral donde esté prestando su servicio mediante notificación expresa que hace el Ordinario del lugar o quien éste delegue; comunicación escrita que le llegará al párroco o director de pastoral especializada, para que éste a su vez comunique a su servidor parroquial o eclesial la decisión.

**Parágrafo.** El párroco o director de pastoral especializada levantará un acta al momento de comunicar la decisión y será suscrita por las partes intervenientes; se aconseja incluso la presencia de al menos (1) testigo.

**Parágrafo 2.** Es menester dejar claro que, aunque la persona sea separada de servicios parroquiales o eclesiales, la asistencia a la sagrada Eucaristía es un derecho que tiene por sí mismo como Hijo de Dios y miembro de la Iglesia y del cual no se le podrá privar. (Salvo que medie otras disposiciones como la excomunión latae sententiae o ferendae sententiae).

**ARTÍCULO 26°. MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.** Las medidas cautelares pueden ser modificadas agravándolas o alivia-

## **Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado**

nándolas, si las circunstancias lo requieren. Se recomienda de todas formas una particular prudencia y discernimiento cuando se debe juzgar si ha desaparecido la causa que aconsejó las medidas; no se excluye, que, una vez revocadas, éstas puedan ser impuestas de nuevo.

**ARTÍCULO 27°. CESACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.** Las medidas cautelares deben revocarse cuando:

1. Decae la causa que las aconsejó
2. Cuando se archive la investigación previa por inverosimilitud o hechos desestimados por los instructores y aprobado por el obispo mediante decreto.
3. Cuando termine el eventual proceso penal.
4. Por fallecimiento del investigado.

**Parágrafo.** Recuérdese que, si se decidiera modificar o revocar las medidas cautelares, sería necesario realizarlo con el correspondiente decreto legítimamente notificado. No será necesario hacerlo al final del eventual proceso, ya que entonces cesan en virtud del propio derecho.

**ARTÍCULO 28°. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.** Los investigadores o instructores nombrados por el Obispo diocesano tienen los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (cfr. c. 1717 § 3 CIC) Su misión es la de recoger, en la medida de lo posible, toda la información necesaria para valorar la credibilidad de la denuncia (personas involucradas, lugares, fechas, hechos relevantes, eventuales testigos y otros medios de prueba).

**ARTÍCULO 29°. DE LA ENTREVISTA AL PRESUNTO VICTIMARIO Y/O ACUSADO O INVESTIGADO.** El delegado junto al equipo conformado para la investigación preliminar, oportunamente conocida la noticia del delito entrevistará al clérigo o persona investigada, previo conocimiento al acusado de lo que se le endilga lo escuchará respetando siempre la presunción de inocencia que recae sobre él, con el fin de observar la verosimilitud o inverosimilitud de los hechos objeto de la denuncia o testimonio en su contra.

**Parágrafo 1.** Siempre se tomará declaración por escrito y suscrita por quienes en la diligencia intervinieron.

**Parágrafo 2.** El investigado o acusado no tiene la obligación de confesar el delito, ni puede pedírselle juramento. (c. 1728 § 2 CIC).

**ARTÍCULO 30°. INFORME ESCRITO.** Los investigadores o instructores y aquellos a quienes entrevisten suscribirán un informe de cada entrevista, con todos los datos oportunos (nombre del declarante y de quien recibe la declaración, lugar, fecha, hechos, tiempo, modo y lugar, circunstancias importantes a ser valoradas en esta etapa del proceso.

**ARTÍCULO 31°. INVESTIGACIÓN CUIDADOSA Y CELERIDAD PROCESAL.** El obispo diocesano deberá asegurarse de que la investigación preliminar se lleva a cabo con el máximo cuidado y celeridad. Todos los pasos seguidos en su desarrollo, incluidas las conclusiones, deberán quedar consignadas por escrito y serán transmitidas al Obispo diocesano. En ellas debe constar:

1. Si las acusaciones y/o hechos resultan verosímiles o inverosímiles.
2. Si los hechos y circunstancias que aparecen en las acusaciones son constitutivas de delito sexual contra un menor de edad o Personas que habitualmente tienen uso imperfecto de razón.
3. Si el delito es imputable al acusado.

**ARTÍCULO 32°. AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.** El Obispo diocesano, podrá determinar que se amplíe la investigación, encargando nuevamente al delegado episcopal de este campo y al equipo que adelantó la fase preliminar, mediante DECRETO que ordene la misma; pidiéndoseles el levantamiento de nuevas actas, indagaciones, elementos materiales probatorios que puedan afirmar la verosimilitud o inverosimilitud de los hechos objeto de la acusación.

**ARTÍCULO 33°. NOTIFICACIÓN AL ACUSADO Y LA PRESUNTA VÍCTIMA.** El decreto mencionado en el artículo anterior será oportuna-

## **Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado**

mente entregado al acusado. A la víctima se le hará una notificación indicando la apertura del proceso de investigación preliminar, si es mayor de edad; en caso contrario, a sus padres o representantes legales por medio del obispo o su delegado. Tanto el Obispo diocesano como su representante estarán acompañados por otra persona que sirva de testigo o por la misma comisión que llevará a cabo la investigación preliminar.

**ARTÍCULO 34°. ENTREGA DE ACTAS.** Las personas delegadas por el Obispo para la investigación preliminar entregarán al Obispo diocesano todas las actas de la investigación junto con el resumen y los resultados de la misma.

**Parágrafo.** Si a juicio del obispo, la información entregada resulta completa, procederá mediante DECRETO al cierre de la investigación preliminar.

**ARTÍCULO 35°. DECRETO DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.** Según el c. 1719 CIC, el Ordinario debe decretar la conclusión de la investigación previa.

**ARTÍCULO 36°. COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN AL OBISPO COMPETENTE.** Siempre que el Ordinario que realizó la investigación previa no sea el Obispo donde esté incardinado el clérigo, el primero comunique al segundo los resultados de la investigación.

**ARTÍCULO 37°. COMUNICACIÓN AL MODERADOR SUPREMO** (Máxima autoridad de un instituto religioso). En el caso en el que el Ordinario que ha realizado la investigación previa sea un Superior mayor de una comunidad religiosa, lo mejor es que transmita copia del expediente de la investigación también a su Moderador Supremo o al Obispo de referencia, en el caso de institutos o sociedades de derecho diocesano, en cuanto que son las figuras a las que ordinariamente el DDF se referirá en lo sucesivo. A su vez, el Moderador Supremo enviará al DDF su propio votum, como se dijo en el V.2.0 N° 69.

**ARTÍCULO 38°. DEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**AL DICASTERIO DE LA DOCTRINA DE LA FE.** Según el art. 10 § 1 mp. SST, al concluir la investigación previa, cualquiera que haya sido su resultado, el Ordinario debe enviar cuanto antes al DDF en un único ejemplar copia de las actas debidamente autenticadas ante notario eclesiástico (que será el de la curia diocesana si no ha sido nombrado uno específico para la investigación previa). Junto con la copia de las actas y el formulario de datos útiles, incluya su propia valoración de los resultados de la investigación (votum), ofreciendo incluso eventuales sugerencias sobre la manera de proceder —por ejemplo, si considera oportuno iniciar el procedimiento penal, y de qué tipo; si se considerara suficiente la pena impuesta por las autoridades civiles; si es preferible la aplicación de medidas administrativas por parte del Ordinario; si se debe invocar la prescripción del delito o si esta debe derogarse.

**ARTÍCULO 39°. ARCHIVO RESERVADO DE LA CURIA DIOCESANA.** Una vez terminado el proceso investigativo por parte del Ordinario del lugar y de enviarse copias al DDF, se ha de guardar dentro de la curia diocesana las actas y todos los documentos que hicieron parte del proceso de instrucción, éstas reposarán en un archivo de carácter reservado conforme a las disposiciones del V.2.0 N° 73 y el c. 1719 CIC.

**ARTÍCULO 40°. ANEXOS A LAS ACTAS ENVIADAS AL DDF.** Además de otras informaciones que el Obispo diocesano considere relevantes para el estudio del caso, la comunicación al Dicasterio para la Doctrina de la Fe incluirá:

1. Los datos personales y el curriculum vitae del clérigo acusado.
2. Copia de la licencia del Clérigo.
3. Copia autentica de toda la documentación recogida durante la investigación preliminar (denuncia, versión libre o declaración del acusado, testimonios de las partes, documentos, evidencia fotográfica o audiovisual, etc).
4. Las conclusiones de la investigación.
5. Las medidas cautelares que se han adoptado o se piensan

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

- adoptar por parte del Ordinario del lugar.
6. La información sobre la existencia de eventuales procesos civiles-penales en contra del acusado.
  7. Descripción de la notoriedad o de la difusión pública de las acusaciones.

**ARTÍCULO 41°. ACUSO DEL RECIBIDO POR PARTE DEL DDF.** Recibidas las actas de la investigación previa, el DDF acusa recibo de forma inmediata al Ordinario, comunicando el número de protocolo correspondiente al caso, si no se ha hecho previamente. Se debe hacer referencia a este número para cualquier comunicación sucesiva con el DDF.

Parágrafo. Es claro que, si en este intervalo surgieran otros elementos referidos a la investigación previa o a nuevas denuncias, deberán transmitirse lo antes posible al DDF, para complementar lo que ya está en su poder. Si posteriormente pareciera oportuno reabrir la investigación previa a causa de estos nuevos elementos, se informe de ello inmediatamente al DDF.

**ARTÍCULO 42°. RESOLUCIÓN DEL DICASTERIO DE LA DOCTRINA DE LA FE.** Siguiendo siempre el art. 10 § 1 SST, una vez enviadas las actas de la investigación previa al DDF, el Ordinario deberá esperar las comunicaciones o instrucciones que a este propósito transmite el DDF.

**ARTÍCULO 43°. DECISIÓN DEL DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE.** En un segundo momento, después de haber estudiado atentadamente las actas, el DDF tiene varias posibilidades: archivar el caso; pedir un suplemento de la investigación previa; imponer medidas disciplinares no penales, ordinariamente mediante un precepto penal; imponer remedios penales o penitencias o también amonestaciones o reprensiones; abrir un proceso penal; sugerir otras vías de solicitud pastoral. La decisión tomada se comunica al Ordinario, con las adecuadas instrucciones para su puesta en práctica (V.2.0 N° 77).

**ARTÍCULO 44. PROCEDIMIENTOS PENALES POSIBLES:** Según la ley, los procedimientos penales posibles son tres: el proceso penal judicial; el proceso penal extrajudicial; el procedimiento introducido por el art. 26 SST. (V.2.0 N° 85).

**Parágrafo 1.** El procedimiento previsto en el art. 26 SST7 se reserva a los casos gravísimos, se concluye con una decisión directa del Sumo Pontífice y prevé, de todos modos, que se garantice el ejercicio del derecho de defensa, aun cuando sea evidente que ha sido cometido por el acusado (V.2.0 N° 86).

**Parágrafo 2.** El proceso penal extrajudicial, también llamado “proceso administrativo”, es una forma de proceso penal que reduce las formalidades previstas para el proceso judicial, con el fin de acelerar el curso de la justicia, sin eliminar con ello las garantías procesales que se prevén en un proceso justo (cf. c. 221 CIC y 24 CCEO) (V.2.0 N° 91). Para los delitos reservados al DDF, el art. 19 SST, derogando los cc. 1720 CIC y 1486 CCEO, dispone que sea solo el DDF, en cada caso, ex officio o a petición del Ordinario o del Jerarca, quien decida si se procede por esta vía (V.2.0 N° 92).

**Parágrafo 3.** Por lo que respecta al proceso penal extrajudicial, se remite a las disposiciones de ley correspondientes, sea en los respectivos códigos (V.2.0 N° 95-129; c. 1720 CIC).

**Parágrafo 4.** Por lo que respecta al proceso penal judicial, se remite a las disposiciones de ley correspondientes, sea en los respectivos códigos, sea en los arts. 10 § 2, 11-18, 26-29 SST (V.2.0 N° 87; c. 1721ss. CIC).

**ARTÍCULO 45. DECISIONES EN UN PROCESO PENAL.** La decisión al finalizar el proceso penal sea este judicial o extrajudicial podrá ser de tres tipos (V.2.0 N° 84):

- condenatoria (“constat”), si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye. En este caso se deberá indicar específicamente el tipo de sanción canónica infligida o declarada;
- absolución (“constat de non”), si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuanto que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido, o el hecho no está tipificado por la

## Protocolo para la promoción de la Cultura del Cuidado

ley como un delito o fue cometido por una persona no imputable; — dimisoria (“non constat”), si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito o por la imposibilidad de saber si el delito haya sido cometido por una persona no imputable.

Existe la posibilidad de proveer al bien público y al bien del acusado con oportunas amonestaciones, remedios penales y otras vías dictadas por la solicitud pastoral (cf. c. 1348 CIC).

La decisión —por sentencia o por decreto— deberá indicar a cuál de estas tres tipologías hace referencia, para que sea claro si “consta”, o si “consta que no”, o si “no consta”

## DOCUMENTOS CONSULTADOS

Código De Derecho Canónico, AAS LXXV (1983), pars II, 1- 317

Congregación para la Doctrina de la Fe, “Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tuetela, Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe”, en AAS An.et. Vol. CXIV (2022) 113 – 122.

Congregación para la Doctrina de la Fe, “Vademécum” sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos V. 2.0. 05.06.2022, en AAS 7 (2022), 918- 954.

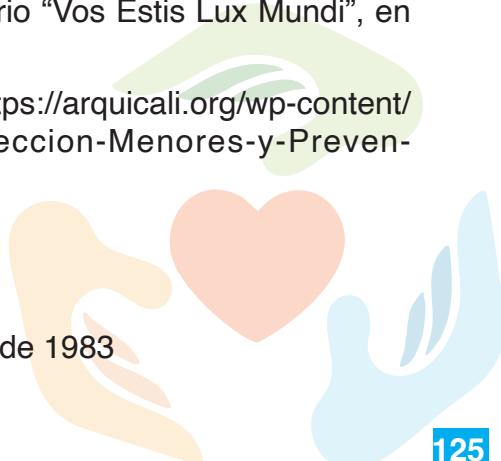
Francisco, Carta Apostólica Motu Proprio “Vos Estis Lux Mundi”, en AAS N° 4 (2023), 394-404

Arquidiócesis de Cali: <https://arquicali.org/wp-content/uploads/2024/02/Web-Cartilla-Proteccion-Menores-y-Prevencion-Abuso-Sexual.pdf>

## ABREVIATURAS

CIC83 = Código de Derecho Canónico de 1983

m.p. = Motu Proprio



# Diócesis de Soacha

---

c.= Canon

cc.= Cánones

SST= Sacramentorum Sanctitatis Tutela

VELM= Vos Estis Lux Mundi

DDF = Dicasterio para la Doctrina de la Fe

V.2.0= Vademécum 2.0. 05/07/2022



## 6. Acta de recepción de la revelación de presunto abuso sexual

(Este formulario debe ser diligenciado por las personas que reciben la revelación de un posible caso de violencia sexual a menores de edad)

Fecha de la revelación:

Datos de la persona que notifica

Nombre y apellidos:

Teléfono:

Organismo eclesial o pastoral a la que pertenece:

Parroquia o organismo al que se encuentra vinculado:

Datos del menor ( posible víctima de abuso)

Nombre y apellidos:

Número y tipo de documento:

Dirección de casa y barrio:

Nombre del acudiente:

Teléfono del acudiente:

Datos del presunto agresor

(solo si aparecen en el relato del menor evitando hacer indagaciones)

Nombre:

Dirección:

Relación con el menor/víctima:

Si el agresor pertenece al ambiente eclesial, especificar aquí la labor pastoral que lleva a cabo o el rol que tiene dentro de la comunidad:

Datos de la revelación del menor:

## Tenga en cuenta:

Es importante que una vez se recibe la noticia de los hechos, se plasme lo antes posible la información recolectada en este formato, con el fin de garantizar la memoria de los hechos y evitar la tergiversación de estos.

La revelación no significa entrevista, se trata de escuchar el relato del menor evitando hacer preguntas ya que la legislación colombiana establece en la ley 1652 de 2013 las disposiciones para la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, estableciendo, con el fin de proteger la dignidad de las víctimas, que la entrevista forense sólo la puede realizar personal del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, en una cámara de Gesell o un espacio adecuado a la edad y etapa evolutiva de la víctima, procurando que se realice una sola vez por respeto a la dignidad del menor.

A continuación, transcriba de la manera más literal posible lo manifestado por el menor y los aspectos observados en el diálogo, así como las circunstancias del mismo, tratando de aportar la mayor cantidad de datos posibles:

---

---

---

Firma:

Nota: Se debe archivar una copia del acta en un lugar seguro y enviarse otra copia a la Oficina para la Cultura del Cuidado y a las autoridades civiles.

## **7. Modelo carta remisoria Fiscalía General de la Nación**

Fecha  
Consecutivo

Señores  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
Seccional (ubicación de la seccional)  
(Dirección de la Seccional)  
(Lugar)

**Asunto: Informe presunto delito sexual**

Respetados señores:

Me permito informarles que el día \*\* de (colocar el mes) este despacho recibió información acerca de un presunto delito de abuso sexual contra (nombre de la persona afectada, número de identificación si lo hay) cuyo presunto autor es (nombre de la persona implicada) con C.C. (número de cédula), sacerdote (o laico) perteneciente a (nombre de la jurisdicción eclesiástica, congregación religiosa, institución). Anexamos acta de recepción de la información recibida en este despacho compuesta por (número de folios).

La información respecto al caso puede ser solicitada (nombre de la institución o personas que pueden ampliar la información del caso, la persona afectada también puede ser), email (correo electrónico) – celular (número).

Cordialmente,

(Nombre del profesional o persona que remite el informe)

Cargo

Correo electrónico institucional

Número de contacto